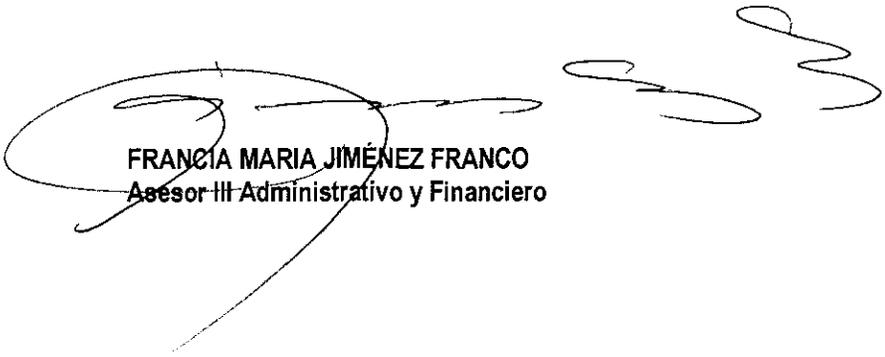




## ACTA DE PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Yo Francia María Jiménez, Asesor III Administrativo y Financiero del Fondo Adaptación, en cumplimiento al numeral 36, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y del Numeral 7, Capítulo II, Sección II, Título II, Parte I del Régimen de Contabilidad Pública, procedo a publicar por treinta (30) días a partir de la presente en un lugar visible del Fondo Adaptación, El Balance General a 31 de diciembre de 2013 y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental.

Esta acta se suscribe en Bogotá, hoy 19 de febrero de 2014.



**FRANCIA MARIA JIMÉNEZ FRANCO**  
Asesor III Administrativo y Financiero

# ESTADOS CONTABLES



DICIEMBRE DE 2013

## TABLA DE CONTENIDO

1. Certificación del Representante Legal y Contador Público	3
2. Balance General	4
3. Estado de actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental	6
4. Estado de Cambios en el Patrimonio	8
5. Indicadores Financieros	9
6. Notas a los Estados Contables de Carácter General	10
7. Notas a los Estados Contables de Carácter Específico	13
8. Información Cualitativa	28

## 1. CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR DE LA ENTIDAD

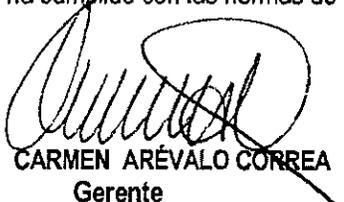
### LOS SUSCRITOS GERENTE Y CONTADOR PÚBLICO DEL FONDO ADAPTACIÓN

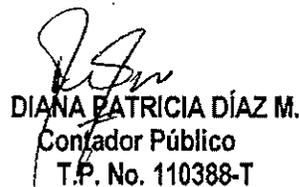
#### CERTIFICAN:

Que se han verificado previamente las afirmaciones sobre la existencia, integridad, derechos y obligaciones, valuación, presentación y revelación de la información contable contenidas en los Estados Financieros Básicos: Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental y Estado de Cambios en el Patrimonio con corte al **31 de diciembre de 2013**.

Que el Fondo Adaptación está aplicando el Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007, estructurado por el Plan General de Contabilidad Pública, conformado por el marco conceptual, la estructura y descripciones de las clases; el Manual de Procedimientos, conformado por el Catálogo General de Cuentas, los procedimientos e instructivos contables, adoptados mediante la Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007 y la Doctrina Contable Pública conformada por los conceptos de carácter vinculante emitidos por la Contaduría General de la Nación, los cuales se enuncian a continuación:

- a. Las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares respectivos.
- b. Que los hechos, transacciones y operaciones han sido reconocidos y realizados por la entidad Pública durante el periodo contable.
- c. Que los hechos económicos se revelan conforme a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.
- d. Que el valor total de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos han sido revelados en los estados contables básicos hasta el corte **diciembre 31 de 2013**.
- e. Que los activos representan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros y los pasivos representan hechos pasados que implicaran un flujo de salida de recursos, en desarrollo de las funciones del Fondo.
- f. Confirmamos la integridad de la información proporcionada puesto que todos los hechos económicos, han sido reconocidos en ellos.
- g. Los hechos económicos se han registrado, clasificado, descrito y revelado dentro de los Estados Financieros Básicos y sus respectivas notas,
- h. No se han presentado hechos posteriores en el curso del periodo que requieran ajuste o revelaciones en los estados financieros o en las notas subsecuentes.
- i. El Fondo ha cumplido con las normas de Seguridad Social de acuerdo con el Decreto 1406/99.

  
CARMEN ARÉVALO CORREA  
Gerente

  
DIANA PATRICIA DÍAZ M.  
Contador Público  
T.P. No. 110388-T

## 2. BALANCE GENERAL

		FONDO ADAPTACIÓN BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (Cifras en miles de pesos)							
ACTIVO	DICIEMBRE	DICIEMBRE	VARIACION	NOTA	PASIVO	NOTA	DICIEMBRE	DICIEMBRE	VARIACION
	2013	2012	ABSOLUTA				2013	2012	ABSOLUTA
	\$	\$					\$	\$	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1.046.146.547</b>	<b>225.844.860</b>	<b>820.301.687</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>		<b>54.268.485</b>	<b>8.455.261</b>	<b>45.813.224</b>
11 Efectivo	3.586	145.692	-142.006	1 24	Cuentas por Pagar	8	50.939.333	5.875.913	45.063.420
14 Deudores	105.611.952	10.256.637	96.356.315	2 25	Obligaciones Laborales y de seguridad social Integral	7	1.001.512	633.748	367.764
19 Otros Activos	939.531.009	215.443.631	724.087.378	4 29	Pasivos Estimados	8	2.327.547	1.945.600	381.947
					Otros Pasivos	9	93	0	93
					<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>54.268.485</b>	<b>8.455.261</b>	<b>45.813.224</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>678.857</b>	<b>257.351</b>	<b>421.506</b>						
16 Propiedad a Plana y Equipo	678.857	257.351	421.506	3					
<b>OTROS ACTIVOS</b>	<b>253.222</b>	<b>0</b>	<b>253.222</b>		<b>PATRIMONIO</b>		<b>992.810.141</b>	<b>217.646.950</b>	<b>775.163.191</b>
19 Otros Activos-Intangibles	253.222	0	253.222	5	32 Patrimonio Institucional	10	992.810.141	217.646.950	775.163.191
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.947.076.626</b>	<b>226.102.211</b>	<b>820.976.415</b>		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>1.947.076.626</b>	<b>226.102.211</b>	<b>820.976.415</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>					<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>				
83 Deudoras de Control	426.410.427	61.899.715	364.510.712	11 93	Acreedoras de Control	11	79.508.495	27.729.470	51.779.025
89 Deudoras por el contrario (CR)	-426.410.427	-61.899.715	-364.510.712	99	Acreedoras por contra (DB)		-79.508.495	-27.729.470	-51.779.025

CARMEN AREVALO CORREA  
GERENTE  
(Ver certificación anexa)

FRANCIA MARÍA JIMÉNEZ FRANCO  
ASESORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MARIA LEONOR VILLAMIZAR  
SECRETARIA GENERAL

DIANA PATRICIA DÍAZ  
ASESORA CONTADOR  
TP-110368-T  
(Ver certificación anexa)



FONDO ADAPTACIÓN  
BALANCE GENERAL  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2013  
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO	NOTA	DICIEMBRE 2 013 \$	DICIEMBRE 2 012 \$	PASIVO	NOTA	DICIEMBRE 2 013 \$	DICIEMBRE 2 012 \$
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>1.046.148.347</b>	<b>225.944.869</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>		<b>54.268.485</b>	<b>8.455.261</b>
<b>EFFECTIVO</b>		<b>3.586</b>	<b>145.592</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		<b>50.939.333</b>	<b>5.975.913</b>
1105	Caja	0	0	2401	Adquisición bienes y servicios	48.068.585	5.617.453
1110	Depósitos en Instituciones Financieras	3.586	145.592	2425	Acreedores	171.212	99.159
<b>DEUDORES</b>		<b>198.911.952</b>	<b>10.253.637</b>	2436	Retención en la fuente	158.204	158.301
1420	Avances y anticipos entregados	67.908.020	10.255.637	2440	Impuestos contribuciones y tasas por pagar	2.196.918	0
1424	En Administración	38.804.074		2455	Depositos sobre contratos	314.414	0
1470	Otros Deudores	98.858	0	<b>OBLIGACIONES LABORALES</b>			
<b>OTROS ACTIVOS</b>		<b>939.531.009</b>	<b>215.443.631</b>	2505	Salarios y prestaciones sociales	1.001.512	633.748
1905	Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	0	299.929	<b>PASIVOS ESTIMADOS</b>		<b>2.327.547</b>	<b>1.945.800</b>
1910	Cargos Diferidos	4.560	4.532	2710	Provisiones para contingencias	2.104.408	0
1926	Derechos de Fidelcomiso	939.526.449	215.130.571	2790	Provisiones diversas	223.139	1.945.600
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>932.878</b>	<b>287.351</b>	<b>OTROS PASIVOS</b>		<b>93</b>	<b>0</b>
<b>PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO</b>		<b>678.857</b>	<b>257.351</b>	2905	Recaudos a favor de terceros	93	0
1605	Terreno	102.091	0	<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>54.268.485</b>	<b>8.455.261</b>
1635	Bienes Muebles en Bodega	0	83	<b>PATRIMONIO</b>			
1655	Máquina y Equipo	19.739	19.739	32	Patrimonio Institucional	992.818.141	217.846.959
1655	Muebles Enseres y Equipo de Oficina	32.078	24.178	3206	Capital Fical	216.653.892	199.566.044
1679	Equipo de Comunicación y Computación	532.207	169.699	3230	Resultados del ejercicio	776.207.159	18.361.846
1675	Equipo de Transporte Tracción y Elevación	70.000	70.000	3270	Provisiones depreciaciones y amortizaciones	-50.810	-280.940
1685	Depreciación Acumulada	-77.256	-26.348	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>1.047.078.628</b>	<b>226.182.211</b>
<b>OTROS ACTIVOS</b>		<b>253.222</b>	<b>0</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>			
1970	Intangibles	253.222	0	8315	Activos reafectados	297.501	261.932
1975	Amortización Acumulada Intangibles	0	0	8347	Bienes entregados a Terceros	1.341.757	348.700
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>1.047.078.628</b>	<b>226.182.211</b>	8355	Ejecución de Proyectos de Inversión	424.771.169	61.269.983
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>				8815	Declaración de Control por el control (DC)	-426.410.427	-61.899.715
<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>				9308	Recursos Administrados en nombre de terceros	44.339.718	25.414.729
<b>9355</b>				9355	Ejecución de Proyectos de Inversión	30.806.571	2.314.741
<b>9380</b>				9380	Otras cuentas de orden de control	4.360.206	0
<b>9615</b>				9615	Acreedores de Control por el control (DC)	-79.508.495	-27.729.470

CARMEN ARENALO CORREA  
GERENTE  
(Ver certificación anexas)

FRANCIA MARÍA AMÉNUZ FRANCO  
ASESORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

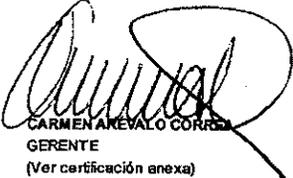
MARÍA LEONOR WILLAMIZAR  
SECRETARIA GENERAL

DIANA BEATRIZ DÍAZ  
ASESORIA CONTADOR  
(P-1) 5088-T  
(Ver certificación anexas)

3. ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA SOCIAL Y AMBIENTAL

		NOTA	DICIEMBRE 2013 \$	DICIEMBRE 2012 \$	VARIACION
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>			<b>1.152.012.385</b>	<b>63.966.967</b>	<b>1.088.045.418</b>
47	Operaciones Interinstitucionales	12	1.152.012.385	63.966.967	1.088.045.418
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>			<b>381.762.315</b>	<b>77.271.539</b>	<b>304.490.776</b>
51	De administración	13	22.136.819	14.937.570	7.199.249
53	Provisiones Depreciaciones y Amortizaciones	14	5.856.984	1.945.600	3.911.384
55	Gasto Público Social	15	353.759.653	60.388.244	293.371.409
57	Operaciones Interinstitucionales	16	8.859	125	8.734
<b>EXCEDENTE (DEFÍCIT) OPERACIONAL</b>			<b>770.250.070</b>	<b>-13.304.572</b>	<b>783.554.642</b>
<b>OTROS INGRESOS</b>			<b>16.965.907</b>	<b>31.720.800</b>	<b>-14.754.893</b>
48	Otros Ingresos	17	16.965.907	31.720.800	-14.754.893
<b>OTROS GASTOS</b>			<b>11.008.818</b>	<b>54.382</b>	<b>10.954.436</b>
58	Otros Gastos	18	11.008.818	54.382	10.954.436
<b>EXCEDENTE (DEFÍCIT) DEL EJERCICIO</b>			<b>776.207.159</b>	<b>18.361.846</b>	<b>757.845.313</b>

 CARMEN AREVALO CORREA GERENTE (Ver certificación anexa)	 MARÍA LEONOR VILLAMIZAR SECRETARIA GENERAL
 FRANCIA MARÍA JIMÉNEZ FRANCO ASESOR(A) ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	 DIANA PATRICIA DÍAZ ASESOR(A) CONTADOR TP-110388-T (Ver certificación anexa)

Fondo Adaptación		FONDO ADAPTACIÓN	
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA SOCIAL Y AMBIENTAL			
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013			
(Cifras en miles de pesos)			
	NOTA	DICIEMBRE 2013 \$	DICIEMBRE 2012 \$
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>		<b>1.152.012.385</b>	<b>63.966.967</b>
47	Operaciones Interinstitucionales	1.152.012.385	63.966.967
4705	Fondos Recibidos	1.151.600.385	63.634.519
4722	Operaciones Sin Flujo de Efectivo	412.000	332.448
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>		<b>381.762.315</b>	<b>77.271.539</b>
51	De Administración	22.136.819	14.937.570
5101	Sueldos y salarios	12.617.175	10.140.854
5102	Contribuciones Imputadas	82	1.400
5103	Contribuciones efectivas	1.657.116	1.268.052
5104	Aportes sobre nómina	336.439	278.773
5111	Generales	4.917.089	2.916.043
5120	Impuestos Contribuciones y Tasas	2.608.918	332.448
53	Provisiones Depreciaciones y Amortizaciones	5.856.984	1.945.600
5314	Provisiones para contingencias	5.856.984	1.945.600
55	Gasto Público Social	353.759.653	60.388.244
5501	Educación	13.837.470	6.739.949
5502	Salud	4.328.584	405.462
5503	Agua Potable y Saneamiento Básico	57.892.651	6.257.773
5504	Vivienda	95.372.417	36.176.982
5507	Desarrollo comunitario y Bienestar Social	175.778.489	10.555.959
5508	Medio Ambiente	6.550.042	252.119
57	Operaciones Interinstitucionales	6.659	125
5705	Fondos Entregados	3.123	0
5720	Operaciones de Enlace	5.736	125
<b>EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL</b>		<b>770.250.070</b>	<b>-13.304.572</b>
48	OTROS INGRESOS	18.965.907	31.720.800
4805	Financieros	17.238.853	31.720.798
4808	Otros Ingresos Ordinarios	5.450	0
4810	Extraordinarios	7	2
4815	Ajuste de Ejercicios anteriores	-278.403	0
58	OTROS GASTOS	11.008.818	54382
5802	Comisiones	55.898	31.009
5805	Financieros	10.955.812	24.745
5808	Otros gastos ordinarios	15	8
5810	Extraordinarios	0	0
5815	Ajuste de Ejercicios Anteriores	-2.907	-1378
<b>EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO</b>		<b>776.207.159</b>	<b>18.361.846</b>

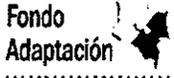
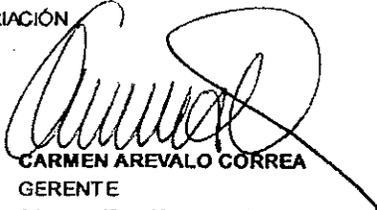
  
**CARMEN AKEVALO CORREA**  
GERENTE  
(Ver certificación anexa)

  
**FRANCISCA MARIA JIMENEZ FRANCO**  
ASESORA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

  
**MARÍA LEONOR VILLAMIZAR**  
SECRETARIA GENERAL

  
**DIANA PATRICIA DÍAZ**  
ASESORA CONTADOR  
T.P.-170388-T  
(Ver certificación anexa)

4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

 		<b>FONDO ADAPTACIÓN</b> <b>ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO</b> <b>A DICIEMBRE DE 2013</b> <b>(CIFRAS EN MILES DE PESOS)</b>	
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2012			217.646.950
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE EL PERIODO			775.163.191
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE DE 2013			992.810.141
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES			
INCREMENTOS			775.163.191
Variación Capital fiscal	3208		17.087.848
Variación Provisiones y depreciaciones	3270		230.030
Variación Resultados del ejercicio	3230		757.845.313
DISMINUCIONES			0
Variación Resultados del ejercicio	3230		0
VARIACIÓN			775.163.191
 <b>CARMEN AREVALO CORREA</b> GERENTE (Ver certificación anexa)		 <b>MARÍA LEONOR VILLAMIZAR</b> SECRETARIA GENERAL	
 <b>FRANCISCA MARÍA JIMÉNEZ FRANCO</b> ASESORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		 <b>DIANA PATRICIA DÍAZ</b> ASESORA CONTADOR TF-110388-T (Ver certificación anexa)	

5. INDICADORES FINANCIEROS  
**FONDO ADAPTACIÓN**  
**CALCULO DEL MARGEN EBITDA**  
**ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE 2013**

	<b>ACUMULADO (DICIEMBRE 2013)</b>
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	<b>1.152.012.385</b>
GASTOS OPERACIONALES	381.762.315
<b>EBITDA (miles)</b>	<b>770.250.070</b>
<b>EBITDA / INGRESOS</b>	<b>67%</b>
<b>EXCEDENTE (DEFÍCIT) OPERATIVO</b>	<b>770.250.070</b>
INGRESOS NO OPERACIONALES	16.965.907
GASTOS NO OPERACIONALES	11.008.818
<b>EXCEDENTE (DEFÍCIT) NETO</b>	<b>776.207.159</b>

**OTROS INDICADORES FINANCIEROS**

**INDICADORES DE LIQUIDEZ**

<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	<b>991.878.062</b>
<b>RAZON CORRIENTE</b>	<b>19,28</b>

**INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO**

<b>RAZON DE ENDEUDAMIENTO</b>	<b>0,05</b>
-------------------------------	-------------

## 6. NOTAS DE CARÁCTER GENERAL

### NOTA No. 1

#### **Naturaleza jurídica, función social, actividades que desarrolla.**

El Fondo Adaptación, creado mediante el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010 como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, administrativa, financiera presupuestal y patrimonio independiente adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña".

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá Calle 75 No. 5 – 88 Piso 3.

#### **MISIÓN:**

El Fondo de Adaptación tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, telecomunicaciones, ambiente, agricultura, servicios públicos, vivienda, educación, salud, acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña" 2010 Y 2011, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales.

#### **VISIÓN:**

A 2014 el Fondo habrá cerrado los procesos de adjudicación y selección de las intervenciones necesarias para atender la construcción, reconstrucción y reactivación económica y social en las zonas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011.

#### **OBJETIVOS:**

Recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011.  
Mitigación y prevención de riesgos provenientes del fenómeno de la Niña 2010-2011. Reactivación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal.

## REGISTRÓ DE LIBROS PRINCIPALES

Los libros Diario, y Mayor y Balances están registrados mediante acta de apertura y pueden ser consultados en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

### NOTA No. 2

#### Principales políticas y prácticas contables

Para el proceso de identificación, registro, preparación y revelación de los estados contables, El Fondo Adaptación aplica el régimen de Contabilidad Pública – RCP, adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007. El Fondo Adaptación es una entidad descentralizada del orden nacional.

Dicho Régimen está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), El Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. A su vez el PGCP está conformado por el marco conceptual y la estructura y descripciones de las clases. El Manual de Procedimientos lo conforman el Catalogo General de cuentas, los procedimientos contables y los instructivos contables.

El Fondo Adaptación, utiliza el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como una herramienta que integra la información, facilitando el control de la ejecución presupuestal y financiera con el fin de propiciar una mayor eficiencia de los recursos de la Nación y sus entidades descentralizadas. Siendo este un medio para la obtención de información oportuna y confiable.

Para el reconocimiento de los hechos económicos y financieros el Fondo registra sus operaciones por el sistema de causación.

#### PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

La propiedad planta y equipo se contabiliza al costo de adquisición y su depreciación se calcula por el método de línea recta, para lo cual se estima la vida útil de acuerdo a las características de los bienes y el uso esperado de los mismos. En la siguiente tabla se presenta la definición de los periodos para el Fondo Adaptación:

Activos	Vida Útil
Equipo de Comunicación y Computo	5
Maquinaria y Equipo	5
Muebles Enseres y Equipo de Oficina	10
Equipo de Transporte Tracción y Elevación	10

**INTANGIBLES**

El Fondo Adaptación adquirió durante la vigencia 2012 y 2013 las siguientes licencias en desarrollo de las actividades funcionales del Fondo.

<b>ADQUISICIÓN DE INTANGIBLES</b>		
<b>PRODUCTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>Valor en miles de \$</b>
Licencias ArcGIS 10 ArcVIEW	3	16.660,00
Licencias Microsoft Office 2010	80	64.487,00
Eset Nod 32 Antivirus adquisición abril 2012	80	3.735,00
Licencia Microsoft Visio Professional 2010	3	2.279,00
AutoDesk AutoCad Standard 2013	2	11.823,00
AutoDesk AutoCad Full 2013	3	17.186,00
Adobe acrobat Professional	2	2.246,00
Windows SVR 2012 STD OLP NL GOV	1	1.397,00
Eset Nod 32 Antivirus adquisición junio 2013	16	353.605,00
Office Pro Plus 2012 OL NL Esp GOV	16	12.640,00
Licencia Lidar Mars Versión 7 y Mars Training Version 7	2	105.361
Licencia Geomatica Core 2013 Versión Offline Full	1	11.268
Licencia Autodesk Infraestructura Designe Suite Premium 2014	1	13.087
Actualización Licencia Arceditor 10,1 Arciew Stans Alone	3	123.506
<b>TOTALES</b>		<b>739.280,00</b>

FUENTE DE INFORMACIÓN: Documentos de pagos y registros contables

**INGRESOS**

El Fondo Adaptación percibe ingresos a través de:

- I. Las partidas que le asigne el Presupuesto Nacional
- II. Los recursos provenientes del Crédito Interno y externo.
- III. Las donaciones que reciba para sí.
- IV. Los Recursos de cooperación nacional o internacional.
- V. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades y
- VI. Los demás recursos que le asignen a cualquier título.

En lo transcurrido de la vigencia 2013, los recursos tanto de inversión como de funcionamiento se han conformado por las partidas asignadas por el Presupuesto Nacional, recursos que fueron transferidos por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional mediante los pagos efectuados a beneficiario final por conceptos de servicios y honorarios requeridos por la entidad necesarios para el desarrollo de su objeto social como lo son: arrendamientos, servicios de aseo y cafetería, correspondencia, impresiones, servicios públicos, honorarios de apoyo entre otros y de inversión las transferencia realizadas a los Patrimonios Autónomos y por aquellas transferencias realizadas a la cuenta corriente del Fondo para cubrir los pagos de aportes de nómina e impuestos.

**7. NOTAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO**  
(Cifras Expresadas en Miles de Pesos Colombianos)

**1. EFECTIVO**

CUENTA	CUENTA CONTABLE	CIFRAS EN MILES DE PESOS		
		Dic 2013	Dic 2012	VAR. ABSOLUTA
111005	Cuenta Corriente	3.586	145.592	-142.006
<b>TOTALES</b>		<b>3.586</b>	<b>145.592</b>	<b>-142.006</b>

El Fondo Adaptación maneja dos cuentas bancarias correspondientes a Gastos de Personal Gastos Generales y cuyos saldos a 31 de diciembre están representados de la siguiente manera, cuenta corriente Banco de Bogotá No 637-21141-8, cuyo saldo en libros a 31 de diciembre de 2013 es de \$ 1.948 correspondiente a pagos por concepto de nómina, en la cuenta No. 637-21142-6 su saldo de \$ 1.637 correspondiente a deducciones por AFC de la nómina de diciembre, dichos recursos han sido transferidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Presenta una variación respecto a la vigencia anterior de \$ 142.006 por cuanto en esa vigencia fueron solicitados los recursos para el pago de deducciones por concepto de impuestos.

**2. DEUDORES**

CONCEPTO	CIFRAS EN MILES DE PESOS		
	Dic-2013	Dic-2012	VAR. ABSOLUTA
	<b>DEUDORES</b>		
Avances y Anticipos Entregados	67.909.020	10.255.637	57.653.383
Recursos entregados en Administración	38.604.074	0	38.604.074
Otros Deudores	98.858	0	98.858
<b>TOTAL</b>	<b>106.611.952</b>	<b>10.255.637</b>	<b>96.356.315</b>

Los avances y anticipos entregados corresponden a los recursos girados a contratistas y proveedores para el desarrollo de los diferentes contratos, los cuales se amortizan en la medida que el contratista justifique el avance del contrato. Los recursos entregados en administración corresponden a la transferencia de recursos a contratistas que en nombre del Fondo Adaptación subcontratan con terceros en cumplimiento del objeto misional de la Entidad.

### 3. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

CUENTA	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	CIFRAS EN DÍGITOS DE PESOS		
		Dic 2013	Dic 2012	VAR. ABSOLUTA
1605	Terrenos	102.091	0	102.091
1635	Bienes Muebles en Bodega	0	83	(83)
1655	Maquinaria y Equipo	19.739	19.739	0
1665	Muebles Enseres y Equipo de Oficina	32.078	24.178	7.900
1670	Equipo de Comunicación y Computación	532.207	169.699	362.508
1675	Equipo de Transporte Tracción y Elevación	70.000	70.000	0
1685	Depreciación Acumulada	(77.258)	(26.348)	(50.910)
	<b>TOTALES</b>	<b>678.857</b>	<b>257.351</b>	<b>421.506</b>

Este grupo refleja un saldo de \$678.857 con una variación de \$421.506 respecto al año anterior, la cual está representada por la compra del terreno en el Municipio de Gramalote, la adquisición de equipos de cómputo y comunicaciones para la parte administrativa y elementos tecnológicos para la modelación hidrodinámica de la región de La Mojana, los cuales servirán como apoyo técnico en la evaluación de la amenaza y el riesgo para los 11 municipios de ésta región, con el fin de poner en marcha el Plan de Acción de intervenciones, así como la primera iniciativa de modelación del " Centro Nacional de Modelación" por valor de \$ 299.422.

En equipo de cómputo y comunicaciones se realizaron compras en la vigencia 2013 de 6 equipos de escritorio, 21 equipos portátiles y 4 videobeam, 1 ploter, 1 impresora y equipos de maquinaria y equipo como rack, switch, discos duros y UPS.

Terrenos corresponde a la adquisición del Predio en Gramalote, para el reasentamiento del Municipio.

Los activos de menor cuantía fueron depreciados en su totalidad durante la vigencia 2013 de acuerdo con el instructivo No. 001 de febrero de 2013 emitido por la Contaduría General de la Nación y son controlados a través de cuentas de orden.

## 4. OTROS ACTIVOS CORRIENTES

CUENTA	CUENTA CONTABLE	CIFRAS EN MILES DE PESOS		
		Dic-2013	Dic-2012	VAR. ABSOLUTA
190501	Seguros	0	299.528	-299.528
191001	Materiales y Suministros	4.560	4.592	28
192603	Fiducia mercantil constitución de Patrimonios Autónomos	939.526.449	215.139.571	724.386.878
<b>TOTALES</b>		<b>939.531.009</b>	<b>215.443.631</b>	<b>724.087.378</b>

La Fiducia Mercantil "Constitución de Patrimonios Autónomos" corresponde a los patrimonios autónomos con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, constituido mediante contrato No. 3-1-23139 de fecha 29 de septiembre de 2.011, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2013 es de \$ 133.237.079 y en EL CONSORCIO FADAP 2012 conformado por FIDUOCCIDENTE Y FIDUPOPULAR mediante contrato No. 049 del 25 de mayo de 2012, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2013 es de \$ 806.289.370 conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4819 de 2.010.

## 5. OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES

CUENTA	CUENTA CONTABLE	CIFRAS EN MILES DE PESOS		
		Dic-2013	Dic-2012	VAR. ABSOLUTA
19007	Licencias	253.222	0	253.222
<b>TOTALES</b>		<b>253.222</b>	<b>0</b>	<b>253.222</b>

A continuación se relacionan las licencias adquiridas para el proyecto denominado "Modelación hidrodinámica de la región de La Mojana":

TIPO DE LICENCIA	CIFRAS EN MILES DE PE
	VALOR
Licencia Lidar Mars Versión 7 y Mars Training Version 7	105.361
Licencia Geomatica Core 2013 Versión Offline Full	11.268
Licencia Autodesk Infraestructura Designe Suite Premium 2014	13.087
Actualizacion Licencia Arceditor 10,1 Arciew Stans Alone	123.506
<b>TOTAL</b>	<b>253.222</b>

**6. CUENTAS POR PAGAR**

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CIFRAS EN MILES DE PESOS		
		dic 13	dic 12	VARIACION
2401	Adquisición bienes y servicios	48.068.584	5.617.453	42.451.131
2425	Acreedores	171.213	99.159	72.054
2436	Retención en la fuente	188.204	159.301	28.903
2440	Impuestos contribuciones y lasas por pagar	2.196.918	0	2.196.918
2455	Depositos sobre contratos	314.414	0	314.414
<b>TOTALES</b>		<b>50.939.333</b>	<b>5.875.913</b>	<b>45.063.420</b>

Fuente de información: Mayor y Balance con corte a 31 de diciembre

Corresponde al valor de las obligaciones contraídas por el Fondo Adaptación por concepto de adquisición de bienes y servicios con proveedores nacionales, tanto para gastos de inversión como de funcionamiento, aportes de seguridad social, comisiones de los Patrimonios Autónomos, retenciones en la fuente, los depósitos sobre contratos obedecen a la retención de garantía sobre contratos de inversión y cuota de fiscalización y auditaje de la Contraloría General de la República.

Siendo el valor más representativo la cuenta 2401 por valor de \$ 48.068.584 de los cuales \$ 48.003.439 corresponden a las obligaciones adquiridas por la Entidad por concepto de bienes y servicios identificados con los proyectos de inversión, en desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto social del Fondo, y en la cuenta 240101 por valor \$ 65.145 por concepto de bienes y servicios adquiridos para la parte administrativa de la entidad.

**7. OBLIGACIONES LABORALES**

CUENTA	CONCEPTO	CIFRAS EN MILES DE PESOS		
		dic-13	dic-12	VARIACION
250501	Nomina por pagar	1.934	0	1.934
250504	Vacaciones	414.327	233.740	180.587
250505	Prima de vacaciones	282.496	175.326	107.170
250506	Prima de servicios	138.028	107.738	30.290
250512	Bonificaciones	164.726	116.943	47.783
<b>TOTALES</b>		<b>1.001.512</b>	<b>633.748</b>	<b>367.764</b>

Fuente de Información: Dependencia de Recursos Humanos

Corresponde a las obligaciones del Fondo Adaptación por concepto de prestaciones sociales a favor de los 82 funcionarios que constituyen la nómina para el cierre del mes de diciembre de 2013, al compararse con el corte de diciembre de 2012 cuya planta de personal era de 70 funcionarios.

Esta información es registrada de acuerdo a los reportes de nómina remitidos por el liquidador de la entidad.

## 8. PASIVOS ESTIMADOS

CUENTA	CUENTA CONTABLE	CIFRAS EN MILES DE PESOS		
		Dic 2013	Dic 2012	VAR. ABSOLUTA
271005	Litigios	2.104.408	1.945.600	158.808
279012	Servicios Públicos	2.206	0	2.206
279090	Otras provisiones Diversas	220.933	0	220.933
<b>TOTALES</b>		<b>2.327.547</b>	<b>1.945.600</b>	<b>381.947</b>

### LITIGIOS:

Corresponde a las provisiones por concepto de la acción popular del Tribunal Administrativo de Casanare, de acuerdo con el informe de procesos judiciales reportado por la Secretaria General mediante el documento No. 20148210000413 con corte a 31 de diciembre, el cual corresponde a:

#### **Acción Popular proceso No. 85001233100020110021001 del Tribunal Administrativo de Casanare, Colapso Planta de acueducto de Yopal.**

*Tras surtir el trámite procesal pertinente, el 28-06-2012 el Tribunal Administrativo de Casanare profirió sentencia en la que declaró: "que existe vulneración de los derechos colectivos a la salubridad pública, al ambiente sano, al acceso a los servicios públicos en forma eficiente y oportuna y de contera al goce de buena salud y a la vida digna a la población de Yopal por parte de la Nación (Fondo de Adaptación), (...), por no haber suministrado agua potable en forma permanente desde mayo de 2011 hasta la fecha.", y, en consecuencia, dispuso la implantación de medidas cautelares y definitivas para garantizar dichos derechos, así:*

*Costos Medidas Cautelares: Según el resultado del estudio que realizó la sectorial de Acueducto del Fondo el costo de las medidas cautelares por los meses de junio a noviembre de 2012 ascendió a \$5.665.796, de los cuales el FA asumió y pagó el 40% \$2.119.333.*

*Conforme a la propuesta que se presentó al Tribunal en la Audiencia pública del 13 de marzo de 2013, se proyectó un costo mensual de \$265.600. por los meses de marzo a junio de 2013, para un total consolidado de \$1.062.400, suma que puede incrementarse algunos meses dependiendo*

del resultado que arrojen los pozos profundos y la planta de potabilización modular que se proyectó instalar en el predio La Vega, esta última proyectada por un costo de total, incluida obra e interventoría, de \$ 7.800.104, de los cuales corresponde asumir al FA el 40% es decir \$3.120.041. En suma, los costos previstos que deben asumirse por concepto de las medidas cautelares ascienden a \$6.301.775.

*Costos Medida Definitiva:* En caso que el Consejo de Estado confirme la sentencia de primera instancia se debe asumir el pago del 40% del valor de la PTAP, que según la postulación que se realizó en septiembre de 2011 se proyectó por valor de \$ 53.500.000 de los cuales corresponde asumir al FA el 40% es decir \$21.400.000, más el incremento que arroje la indexación que deba hacerse en su momento para traer dicha cifra al valor presente de los costos de la obra al momento de su ejecución. CAUTELARES

## PROVISIONES DIVERSAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Las otras provisiones corresponden a los derechos causados a favor de contratistas por concepto del suministro de bienes y servicios recibidos en diciembre de 2013, como se muestra a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	CIFRAS EN MILES DE PESOS VALOR
510130	Capacitación, bienestar social y estímulos	67
511115	Mantenimiento	169
511114	Materiales y Suministros	280
511146	Combustibles y Lubricantes	385
511149	Servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería	533
511119	Viáticos y Gastos de Viaje	828
511118	Arrendamiento	960
511117	Servicios Públicos	2.206
510106	Remuneración Servicios Técnicos	3.689
511121	Impresos y Publicaciones	12.025
511123	Comunicaciones y Transporte	16.843
511125	Seguros	67.171
510109	Honorarios	117.983
<b>TOTAL PROVISIONADO</b>		<b>223.139</b>

## 9. OTROS PASIVOS

Corresponde a la consignación pendiente de identificar recaudada en la cuenta bancaria de la Subcuenta Reintegros por rendimientos financieros sobre contratos y convenios del patrimonio autónomo Consorcio FADAP 2012 por valor de \$ 93.

## 10. PATRIMONIO INSTITUCIONAL

CUENTA	CONCEPTO	Cifras en Miles de \$		
		dic-13	dic-12	VARIACION
3208	Capital Fiscal	216.653.893	199.566.044	17.087.849
3230	Resultados del ejercicio	776.207.159	18.361.846	757.845.313
3270	Provisiones de depreciaciones y amortizaciones	-50.911	-280.940	230.029
<b>TOTALES</b>		<b>992.810.141</b>	<b>217.646.950</b>	<b>775.163.191</b>

Fuente de Información: Mayor y Balance y Estad de Actividad Financiera, Económica Social y Ambiental con corte 31 de Diciembre

## 11. CUENTAS DE ORDEN

CIFRAS EN MILES DE PESOS				
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS DE CONTROL				
CUENTA	CONCEPTO	dic-13	dic-12	VARIACION
831510	Propiedad Planta y Equipo	297.500	261.932	35.568
834704	Propiedad Planta y Equipo	1.155.542	348.700	806.842
834790	Otros bienes entregados a terceros	186.216	0	186.216
835511	Gastos	424.771.169	61.289.083	363.482.086
<b>TOTALES</b>		<b>426.410.427</b>	<b>61.899.715</b>	<b>364.510.712</b>

Propiedad planta y equipo por valor de \$ 297.500 se encuentran registrados los activos completamente depreciados y de consumo controlado.

Propiedad planta y equipo por valor de \$ 1.155.442 refleja la entrega a través de comodato de una motobomba a la Unidad General de Riesgo por valor de \$ 348.700 y los bienes adquiridos a través del convenio 005 de 2013 firmado por el Fondo con el Instituto Alexander Von Humboldt por valor de \$ 806.842.

Otros bienes entregados a terceros refleja la adquisición de intangibles por \$ 186.216 en desarrollo del convenio 005 de 2013 firmado por el Fondo con el Instituto Alexander Von Humboldt.

En la cuenta de Gastos refleja se registraron los gastos por ejecución de proyectos de la entidad por valor de \$417.394.607. en los cuales se involucran diferentes bienes y servicios como los son: consultorías, gerencias integrales, asesorías, análisis de riesgos, apoyo técnico, estudios y evaluaciones, interventorías de obra, suministro de soluciones de vivienda, adecuaciones de redes eléctricas, proyectos como la reconstrucción del canal del Dique, la elaboración de propuestas de reasentamiento para el Municipio de Gramalote N. de S, El Jarillón de Cali y otras poblaciones en riesgo y mitigación de riesgo entre otros, adicionalmente los pagos realizados con recursos de inversión por concepto de prestación de servicios en virtud de apoyo, desarrollo y control de los proyectos de inversión, la suma de \$ 7.376.042 correspondientes a la ejecución de los recursos del

convenio 003 de 2013 firmado con el Departamento del Atlántico Y \$ 520 correspondientes a los gastos bancarios de los recursos administrados pertenecientes a la Agencia Nacional de Infraestructura.

CIFRAS EN MILES DE PESOS				
Cuentas de Orden Acreedoras				
Cuenta	Concepto	dic-13	dic-12	Variación
930803	Recursos entregados en administración encargos fiducia	44.339.718	25.414.729	18.924.989
935502	Ingresos	30.808.571	2.314.741	28.493.830
939002	Anticipos y fondos en administración	4.360.206	0	4.360.206
<b>TOTALES</b>		<b>79.508.495</b>	<b>27.729.470</b>	<b>51.779.025</b>

Recursos entregados en administración se encuentran registrados los recursos recibidos de terceros en desarrollo de los contratos y convenios, los cuales se detallan a continuación:

- Recursos de la Agencia Nacional de infraestructura por valor de \$ 26.837.000 los cuales se ven incrementados a la suma de \$ 29.374.268 producto de la actualización del portafolio y de los rendimientos generados en las cuentas bancarias según el siguiente detalle:

Recursos en Administración ANI	
	Cifras en Miles de \$
Aporte inicial	13.100.000
Aporte de agosto	10.000.000
Aporte de Marzo	3.737.000
<b>Total aportes</b>	<b>26.837.000</b>
Rendimientos Financieros	92.111
Actualización Portafolio de Inversiones	2.445.677
Gastos Bancarios	(520)
<b>Saldo de los Recursos Administrados</b>	<b>29.374.268</b>

Fuente de Información Patrimonio Autónomos a 31 de diciembre 2013

- Recursos Departamento del Atlántico \$ 12.902.627 correspondiente a los recursos transferidos por el Departamento al Fondo en virtud del convenio 003 de 2013, de los cuales se realizó desembolso a ASOGANORTE para la gerencia del proyecto reactivar cadena lechera y silvo pastoriles de los cuales tendrá el control a través de la cuenta 939002 Anticipos y fondos en administración, igualmente incluye la actualización remitida por la respectiva gerencia tanto en gastos como en ingresos. Su saldo a 31 de diciembre es de \$ 1.266.199.

**Recursos en Administración Departamento del Atlántico**

	Cifras en Miles de \$
Aportes Bovinos	11.736.448
Aportes Hortalizas	1.166.179
<b>Total de Aportes</b>	<b>12.902.627</b>
Rendimientos Financieros ASOGANORTE 31-12-2013	13.961
Gastos Bancarios	(25)
Desembolso a Gerencia ASOGANORTE	(11.736.248)
Rendimientos Financieros ASOGANORTE 31-12-2013	85.885
<b>SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2013</b>	<b>1.266.199</b>

Fuente de Información Patrimonio Autónomo a 31 de diciembre 2013 y Gerencia ASOGANORTE

- Banco Agrario \$ 13.698.630 correspondiente a los recursos transferidos por el Banco al Fondo en virtud del convenio 053 de 2013, los cuales se ven incrementado por los rendimientos financieros de la cuenta bancaria en \$ 621.

Cifras en Miles de \$

**Recursos en Administración Banco Agrario**

<b>APORTES</b>	<b>13.698.630</b>
Rendimientos Financieros	621
<b>Saldo de los Recursos</b>	<b>13.699.251</b>

Fuente de Información Patrimonio Autónomos a 31 de diciembre 2013

**12. INGRESOS**

**OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES**

**CUENTA 4705 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES**

CONCEPTO	Cifras en Miles de \$		
	dic-13	dic-12	VARIACION
Funcionamiento	22.163.898	13.634.519	8.529.379
Operaciones sin flujo de Efectivo	412.000	332.448	79.552
Inversión	1.129.436.487	50.000.000	1.079.436.487
<b>TOTALES</b>	<b>1.152.012.385</b>	<b>63.966.967</b>	<b>1.088.045.418</b>

Fuente de Información: Mayor y Balance con corte 31 de diciembre

Funcionamiento corresponde a las transferencias realizadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para cubrir los gastos de la parte administrativa del Fondo.

Operaciones sin flujo de efectivo corresponde al pago parcial por concepto de cuota de fiscalización y auditaje de la Contraloría General de la Nación.

Inversión corresponde a los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo Consorcio FADAP con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el objeto del Contrato 049 de 2012, el cual es la Administración de los Recursos de Inversión así como el pago de los compromisos de la Entidad, de los cuales \$ 957.200.000 corresponden a los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación en la vigencia presupuestal 2012 y a \$ 172.236.487.

### 13. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Correspondiente a remuneraciones por todos los conceptos causados a favor de los funcionarios de la entidad, como retribución por la prestación de servicios y los gastos incurridos para apoyar el normal funcionamiento de las labores administrativas del Fondo.

<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>				
CIFRAS EN MILES DE PESOS				
<b>CUENTA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Dic 2013</b>	<b>Dic 2012</b>	<b>VARIACION</b>
5101	Sueldos y salarios	12.617.175	10.140.854	2.476.321
5102	Contribuciones imputadas	82	1.400	-1.318
5103	Contribuciones efectivas	1.657.116	1.268.052	389.064
5104	Aportes sobre nómina	336.439	278.773	57.666
5111	Generales	4.917.089	2.916.043	2.001.046
5120	Impuestos Contribuciones y Tasas	2.608.918	332.448	2.276.470
<b>TOTALES</b>		<b>22.136.819</b>	<b>14.937.570</b>	<b>7.199.249</b>
<b>Fuente de Información: Dependencia de Recursos Humanos lo relativo a nomina</b>				
<b>y Dependencia Administrativa y Financiera gastos generales</b>				

De acuerdo con la información suministrada por la Dependencia de Recursos Humanos y la Dependencia Administrativa y Financiera, al igual que los informes de los Patrimonios Autónomos, esta cuenta refleja un saldo de \$22.136.819 con una variación respecto a la vigencia 2012 de \$7.199.249 producto del incremento en la planta de personal la cual a diciembre de 2012 era de 70 funcionarios y para el cierre de diciembre 2013 cuenta con 82 funcionarios, adicionalmente se incluyen todos los gastos de funcionamiento como lo son los arrendamiento, servicios públicos, servicio de impresión y fotocopiado, servicio de aseo y cafetería, correo, materiales y suministros, entre otros y respecto a los recursos de inversión en esta cuenta se contempla la adquisición de intangibles por valor de \$ 3.358, adecuaciones de los equipos de la oficina de la Mojana para la modelación hidrodinámica por valor de \$ 18.610. y consultoría por valor de \$104.566.

Cabe destacar que en la cuenta 511111 el valor de \$ 2.345.883 se registró con cargo a los recursos de inversión en los cuales se encuentran registrados los conceptos de prestación de servicios en virtud de apoyo, desarrollo y control de los proyectos de inversión de acuerdo al artículo 5° del Decreto 4819 de 2010 en su parágrafo 2° :

*"Con cargo a los recursos del Fondo de que trata el presente decreto, se atenderán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos contenidos en el Plan de Acción a que se refiere el numeral 9 del artículo 3° del presente decreto. Igualmente, se podrán atender los gastos operativos y administrativos para su funcionamiento, lo relacionado con los estudios de diseños y estructuración de proyectos y demás gastos tales como subsidios, garantías e indemnizaciones."*

En éstas actividades se incluyen entre otros, la realización del diseño de una metodología de medición del impacto social, económico y ambiental de los proyectos aprobados por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación, la Auditoría técnica integral con enfoque preventivo sobre los procesos misionales del Fondo, la Administración del registro de proveedores de bienes y servicios del Fondo y prestación de servicios de sistemas de información para gestión de proyectos, con soporte y acompañamiento, como se reflejan a continuación:

PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA	Cifras en Miles Saldo Final
ESCOBAR OSPINA S.A.S.	37.338
COMPUTADORES Y SOLUCIONES CAD DE COLOMBIA LTDA	104.566
PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LTDA	458.560
ERNST & YOUNG S.A.S.	626.390
ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	626.390
RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ	17.113
HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.	163.322
KONFIRMA S.A.S	258.564
FABIO BARRAGAN GONZALEZ	12.199
ROSA MILENA MANTILLA VILLAREAL	4.504
CLAUDIA MILENA LOPEZ RAMIREZ	27.108
LEILA CONSTANZA HERNANDEZ RODRIGUEZ	9.829
<b>TOTALES</b>	<b>2.345.883</b>

Fuente de Información Patrimonios Autónomos

#### 14. PROVISIONES DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

CUENTA	CONCEPTO	Cifras en Miles de \$		VARIACION
		dic-13	dic-12	
531401	Litigios	5.856.984	1.945.600	3.911.384
	<b>TOTALES</b>	<b>5.856.984</b>	<b>1.945.600</b>	<b>3.911.384</b>

Representa el reconocimiento de la provisión del pasivo estimado derivado de la "Acción Popular proceso No. 85001233100020110021001 del Tribunal Administrativo de Casanare, Colapso Planta de acueducto de Yopal" contra el Fondo Adaptación por valor de \$ 5.856.984 cifra que ha sido registrada en la contabilidad de acuerdo a los informes reportados por la Secretaria General mediante informes mensuales de reporte de procesos judiciales durante la vigencia 2013.

## 15. GASTO PÚBLICO SOCIAL

Refleja el valor de los gastos en los cuales ha incurrido el Fondo Adaptación en cumplimiento a lo indicado en el Decreto 4819 de 2010, en su artículo 1°:

*"CREACIÓN DEL FONDO. Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.*

*PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional podrá con cargo a los recursos de este fondo, celebrar convenios con gobiernos extranjeros, cuyo objeto esté relacionado con las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción requeridas para la superación definitiva del fenómeno de "La Niña".*

*PARÁGRAFO 2o. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere el presente artículo.*

En concordancia con el mismo el Fondo Adaptación viene ejecutando diferentes proyectos de inversión, en los cuales se involucran la adquisición de bienes y servicios como los son: consultorías, gerencias integrales, asesorías, análisis de riesgos, apoyo técnico, estudios y evaluaciones, interventorías de obra, obras en el sector de transporte, suministro de soluciones de vivienda, adecuaciones de redes eléctricas, proyectos como la reconstrucción del canal del Dique, la elaboración de propuestas de reasentamiento para el Municipio de

Gramalote N. de S, El Jarillón de Cali y otras poblaciones en riesgo y mitigación de riesgo entre otros, siendo su saldo a 31 de diciembre de \$ 353.759.653. cómo se detallan a continuación:

<b>GASTO PÚBLICO SOCIAL</b>				
CIFRAS EN MILES DE PESOS				
<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Dic 2013</b>	<b>Dic 2012</b>	<b>VARIACION ABSOLUTA</b>
5501	Educación	13.837.470	6.739.949	7.097.521
5502	Salud	4.328.584	405.462	3.923.122
5503	Agua Potable y Saneamiento Básico	57.892.651	6.257.773	51.634.878
5504	Vivienda	95.372.417	36.176.982	59.195.435
5507	Desarrollo comunitario y Bienestar Social	175.778.489	10.555.959	165.222.530
5508	Medio Ambiente	6.550.042	252.119	6.297.923
<b>TOTALES</b>		<b>353.759.653</b>	<b>60.388.244</b>	<b>293.371.409</b>

Fuente de información: los datos registrados en la contabilidad corresponden a la información remitida por los Patrimonios Autónomos

## 16. OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES

<b>CIFRAS EN MILES DE PESOS</b>				
<b>CUENTA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>dic-13</b>	<b>dic-12</b>	<b>VARIACION</b>
570508	Funcionamiento	3.123	0	3.123
572080	Recaudos	5.736	0	5.736
572081	Devoluciones de Ingresos	0	125	-125
<b>TOTALES</b>		<b>8.859</b>	<b>125</b>	<b>8.734</b>

Por valor de \$8.859. que corresponde a reintegros a la Dirección General del Tesoro Nacional discriminados de la siguiente manera:

- reintegro sobre recursos de funcionamiento por valor de \$ 3.123 correspondientes a valores reintegrados por ex funcionarios de la Entidad por conceptos relativos a nómina en la suma de \$ 2.907. y reintegro de la EPS Famisanar sobre incapacidad de la vigencia 2012 por valor de \$ 216.
- Reintegro por consignaciones realizadas por concepto de fotocopias de propuestas de convocatorias por valor de \$ 5.412. por concepto de mayor valor solicitado de aportes de seguridad social por valor de \$ 294. y consignación de \$ 30. de ex funcionario por concepto de pago por pérdida de tarjeta de ingreso a la entidad.

## 17. OTROS INGRESOS

## FINANCIEROS

CUENTA	CONCEPTO	CIFRAS EN MILES DE PESOS		
		dic-13	dic-12	VARIACION
480572	Utilidad en derechos en fideicomiso	16.808.649	31.720.798	-14.912.149
480590	Otros ingresos financieros	430.204	0	430.204
480815	Fotocopias	5.443	0	5.443
480890	Otros ingresos ordinarios	7	0	7
481008	Recuperaciones	7	2	5
481559	Otros ingresos	-278.403	0	-278.403
<b>TOTALES</b>		<b>16.965.907</b>	<b>31.720.800</b>	<b>-14.754.893</b>

Utilidad en derechos de fideicomiso registran las actualizaciones de los patrimonios Autónomos respecto a la variación de los portafolios de inversiones y rendimientos bancarios generados por las cuentas bancarias.

REINTEGROS DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS CONVENIOS Y CONTRATOS	
TERCERO	Cifras en Miles de \$ VALOR
Departamento de Antioquia	267.955
Comfenalco Cartagena	50.357
Instituto Alexander Von Humboldt	187
CORPOICA	2.566
LATINCO	5.925
Valores y Contratos	24.860
ASOGANORTE	22.537
Consortio YDN	48.761
Consortio interventoría de la Reconstrucción	1.907
Consortio CA-018 Instituciones	5.151
<b>TOTALES</b>	<b>430.204</b>

Otros ingresos financieros incluye el reconocimiento de los reintegros de rendimientos financieros realizados por contratistas y proveedores en cumplimiento con las obligaciones establecidas en los mismos.

Fotocopias registra el valor de las aplicaciones de los recaudos a través del Tesoro Nacional por concepto de fotocopias de las propuestas y convocatorias de la entidad.

Otros ingresos representa el ajuste de ejercicios anteriores por valor de \$ 278.403. Refleja el ajuste realizado a la valorización de portafolio de la vigencia 2012 sobre los recursos administrados por Consorcio FADAP 2012, el cual fue certificado por el Consorcio en el mes de junio, este ajuste obedeció a un error en la distribución de la valoración del portafolio en los meses de noviembre y diciembre de 2012. Correspondiente a los títulos del Fondo Adaptación recursos Hacienda y los recursos administrados de la Agencia Nacional de Infraestructura.

## 18. OTROS GASTOS

CUENTA	CONCEPTO	CIFRAS EN MILES DE PESOS		
		dic-13	dic-12	VARIACION
580238	Comisiones y otros gastos bancarios	11.126	1.442	9.684
580239	Derechos en fideicomiso	44.772	29.567	15.205
580559	Perdida en derechos en fideicomiso	10.955.812	24.745	10.931.067
580890	Otros gastos ordinarios	15	6	10
581588	Gastos de administracion	-2.907	-1.378	-1.530
<b>TOTAL</b>		<b>11.008.818</b>	<b>54.382</b>	<b>10.954.436</b>

Comisiones y otros gastos bancarios, se reconocieron los gastos bancarios en desarrollo de la ejecución de los patrimonios autónomos de los cuales \$101 corresponde a el Patrimonio Autónomo Previsora y \$11.025. del Patrimonio Autónomo Consorcio FADAP.

Derechos de fideicomiso refleja la causación de las comisiones fiduciarias en contraprestación por los servicios recibidos de los patrimonios autónomos a favor de FIDUPREVISORA S.A. S.A. por valor de \$21.014. Consorcio FADAP \$23.758.

Perdida en derecho de fideicomiso corresponde a la actualización de portafolio de los Patrimonio Autónomos por valor de \$ 10.955.811 de los cuales \$9.951.815. Corresponden a FIDUPREVISORA S.A. S.A. y \$ 1.003.996. Corresponden al Consorcio FADAP.

Gastos de administración fueron reconocidos los reintegros realizados por ex funcionarios de la entidad por concepto de salarios y prestaciones sociales pagadas en la vigencia 2012.

### 8. INFORMACION CUALITATIVA

De acuerdo al informe de procesos judiciales en contra de la entidad con corte a 31 de diciembre de 2013, el cual fue presentado por la Secretaría General a través del documento radicado con No. **20148210000413** mediante el cual se actualizo la información contable con corte a 31 de diciembre de 2013, se procede a informar los respectivos procesos:

<b>ACCIONES POPULARES (hoy Medio de Control Protección de Intereses Colectivos)</b>	
Proceso	Estado
<p><b>1</b> Tribunal Administrativo de Casanare Consejo de Estado</p> <p>Rad. 85001233100020110021001</p> <p><b>ID LITIGOB: 312783</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010100002E</b></p> <p><b>Causa:</b> Colapso sistema de acueducto de Yopal (31 de mayo de 2010)</p> <p><b>Costos Medidas Cautelares:</b> Según el resultado del estudio que realizó la sectorial de Acueducto del Fondo el costo de las medidas cautelares por los meses de junio a noviembre de 2012 ascendió a \$5.665.796.135, de los cuales el FA asumió y pagó el 40% <b>\$2.119.333.643.</b></p> <p>Conforme a la propuesta que se presentó al Tribunal en la Audiencia pública del 13 de marzo de 2013, se proyectó un costo mensual de <b>\$265.600.000</b> por los meses de marzo a junio de 2013, para un total consolidado de <b>\$1.062.400.000</b>, suma que puede incrementarse algunos meses dependiendo del resultado que arrojen los pozos profundos y la planta de potabilización modular que se proyectó instalar en el predio La Vega, esta última proyectada por un costo de total, incluida obra e interventoría, de \$ 7.800.104.451, de los cuales corresponde asumir al FA el 40% es decir <b>\$3.120.041.780</b>. En suma, los costos previstos que deben asumirse por concepto de las medidas cautelares ascienden a <b>\$6.301.775.423.</b></p> <p><b>Costos Medida Definitiva:</b> En caso que el Consejo de Estado confirme la sentencia de primera instancia se debe asumir el pago del 40% del valor de la PTAP, que según la postulación que se realizó en septiembre de 2011 se proyectó por valor de \$ 53.500.000.000 de los cuales corresponde asumir al</p>	<p><b>EN TRÁMITE</b></p> <p>Se profirió sentencia el 28 de junio de 2012 en la que se vinculó al Fondo Adaptación a cumplir y asumir el 40% de los costos que demanden las medidas cautelares y definitivas dispuestas en el fallo.</p> <p>Las medidas definitivas están suspendidas a la espera que se resuelva el recurso de apelación por parte del consejo de estado.</p> <p>El 03 de abril el Tribunal Administrativo de Casanare abrió incidente de desacato contra los representantes legales del Municipio de Yopal, la EAAAY y el FA, el cual se encuentra en trámite.</p> <p>Entre el 06 y el 16 de mayo se realizó el Comité de Verificación de cumplimiento a la medida cautelar y allí se definió lo relacionado con las condiciones y el procedimiento para que el Fondo pueda realizar el pago del 40% a su cargo de los costos directamente vinculados al cumplimiento de la medida cautelar.</p> <p>El 21 de mayo se practicaron pruebas testimoniales y el 22 la inspección judicial dentro del incidente de desacato.</p> <p>El 22 de mayo se pagó al municipio de Yopal la suma de <b>\$2.119.333.643</b> correspondiente al 40% de los costos de las medidas cautelares por el año 2012.</p> <p>El 17 de julio de 2013 se realizó en la alcaldía de Yopal el Comité de Verificación de cumplimiento a la medida cautelar, al que acudió en representación del Fondo Adaptación la sectorial de Acueducto Ing. Lorena Ávila. En dicha reunión se acordó que, conforme el procedimiento concertado, la Alcaldía de Yopal remitiría al Fondo la información y soportes de los costos directamente vinculados al cumplimiento de la medida cautelar por los meses de marzo, abril y mayo de 2013 en el menor tiempo posible, así como lo relacionado con los costos por este concepto del mes de junio y las inversiones en la planta modular por valor estimado de <b>\$7.800.000.000</b>. Conforme a lo acordado en este Comité, con radicado <b>20138100049972 del 29-07-2013</b> la Alcaldía de Yopal remitió el informe de Gastos por concepto del cumplimiento a la medida cautelar por los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2013, junto con todos sus soportes, por valor de <b>\$ 9.203.440.660</b>.</p> <p>Con radicado 201381600030781 del 05-08-2013 el FA informó al Alcalde de Yopal que una vez la sectorial de Acueducto de la entidad analizó la documentación y soportes de los costos que demandó el cumplimiento de las medidas cautelares por los meses de marzo a junio de 2013, concluyó que el 40% a cargo del FA corresponde a <b>\$3.578.842.932</b>, incluidos los costos de la primera etapa de la planta modular. Se adjuntó concepto técnico y se solicitó presentar la respectiva cuanta de cobro.</p>

<p>FA el 40% es decir <b>\$21.400.000.000</b>, más el incremento que arroje la indexación que deba hacerse en su momento para traer dicha cifra al valor presente de los costos de la obra al momento de su ejecución.</p>	<p>Con radicado 20138100032341 del 14-08-2013 el FA informó solicitó al Ministerio de Hacienda los recursos para dar cumplimiento a la medida cautelar.</p> <p>Con radicado 20138100058472 del 22-08-2013 la Alcaldía de Yopal Presentó la Cuenta de Cobro Respectiva.</p> <p>De otra parte, el Consejo de Estado, con estado del 5 de julio de 2013 admitió los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia del Tribunal Administrativo de Casanare, y el 23 de agosto de 2013 corrió traslado a las partes por el término de 10 días para que alleguen sus alegatos de conclusión.</p> <p>Mediante correo electrónico remitido el 26 de agosto de 2013 el Tribunal de Casanare notificó la providencia con la que resolvió el incidente de desacato, en la cual se declaró responsables a título de culpa al Alcalde de Yopal, el Gerente de la EAAAY y la gerente del Fondo Adaptación, por haber incurrido en desacato a la medidas cautelares ordenadas y en consecuencia les impuso sanción de multa a razón de 40, 30 y 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en la que además dispuso la consulta del provido ante el Consejo de Estado, <i>"en el efecto SUSPENSIVO, como se indicó en la sección expositiva."</i></p> <p>El 16-09-2013 se remitió por reparto el incidente de desacato al despacho de la Consejera María Claudia Rojas Lasso para surtir el grado jurisdiccional de consulta. El 26-09-2013 se presentó escrito suscrito por la gerente del FA para que sea tenido en cuenta al momento de resolver el incidente. El 27-09-2013 se registró proyecto de auto por parte de la ponente y el 02-10-2013 paso al despacho para decisión.</p> <p>El 23-09-2013 radicó memorial el Procurador segundo delegado ante el Consejo de Estado en 14 folios emitiendo concepto respecto al recurso de apelación solicitando confirmar la sentencia. El expediente está al despacho de la Consejera para resolver el recurso.</p> <p>El 23-09-2013 se realizó el comité de verificación a la medida cautelar en las instalaciones del FA, donde, entre otras, se solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y al Municipio de Yopal que presentaran una proyección de gastos para cubrir los costos relacionados con las medidas cautelares hasta diciembre de 2013.</p> <p>Con los radicados 20138100070732 del 23-09-2013 y 20138100081402 del 18-10-2013 el Municipio de Yopal remitió los gastos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2013 y la proyección de gastos para el período septiembre a diciembre de 2013, información, documentación y soportes que fueron revisados, confirmados y aprobados por los especialistas del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Fondo Adaptación, habiendo concluido que el 40% del valor causado por concepto de los gastos asociados al cumplimiento de las medidas cautelares por los meses de julio y agosto de 2013 ascendieron a <b>\$174.984.018</b> y el correspondiente a la proyección de gastos a la suma de <b>\$1.929.424.000</b>, para un total de <b>\$2.104.408.018</b>.</p> <p>El 04-10-2013 se realizó el pago de la suma de <b>\$3.578.842.932</b> al municipio de Yopal por concepto del 40% de los costos asumidos por el FA para dar cumplimiento a las medidas cautelares durante el período comprendido entre los meses de marzo a junio de 2013, los cuales ascendieron a un total consolidado de \$ 8.947.107.330, incluidos los costos de la planta modular, cifra que fue confirmada y avalada por los especialistas del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Fondo Adaptación luego de analizar la documentación y soportes allegados por la Alcaldía de Yopal con los oficios 20138100045012 del 15-07-2013 y 20138100049972 del 29-07-2013.</p> <p>Con oficio TAC / 4935 /2011-00210-00, radicado 20138100084512 del 24-10-2013, el Tribunal Administrativo de Casanare solicitó que en un plazo de 15 días se presentara ante</p>
--	--

	<p>ese despacho un informe técnico puntual sobre el pozo de Villa María "y la Planta Modular" a efecto de acreditar la forma como se ha venido cumpliendo la medida cautelar.</p> <p>El tema se reasignó para el trámite pertinente a la sectorial de agua y saneamiento básico del FA, ingeniera Zulma Lorena Ávila, y con radicado 20138210043551 del 28-10-2013 se solicitó al alcalde de Yopal convocar con apremio de urgencia al Comité de Verificación de la medida cautelar y remitir la información necesaria para presentar oportunamente los informes solicitados por el Tribunal.</p> <p>Con el radicado 20138100044511 del 01-11-2013 se solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público acreditar la suma de <b>\$2.104.408.018</b> en el rubro: A-3-6-1-1 Transferencias Corrientes -Otras Transferencias- Sentencias y Conciliaciones para garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada con esta sentencia. Teniendo en cuenta que en esta suma se incluye la proyección de gatos hasta diciembre de 2013, salvo mejor criterio en contrario, se sugiere que se apropie tal valor de <b>\$2.104.408.018</b>.</p> <p>El 05-11-2013 se presentó un memorial ante el Consejo de Estado a manera de alcance a los alegatos de conclusión que se presentaron dentro del trámite del recurso de apelación.</p> <p>El 15 de noviembre se realizó el Comité de Verificación de cumplimiento a la medida cautelar en la ciudad de Yopal, en cuya acta, además de presentar el informe bimestral, se dio respuesta de manera conjunta al oficio TAC / 4935 /2011-00210-00, radicado 20138100084512 del 24-10-2013.</p> <p>El 19 de noviembre se realizó una reunión convocada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la que acudieron representantes del municipio de Yopal, la EAAAY, y los contratistas e interventor del contrato No. 0058 de 2013, en la que se revisó el estado de avance de la planta modular y se adquirieron diferentes compromisos tendientes a garantizar la entrega oportuna de la obra y su pronta implementación.</p> <p>Con anotación en estados del 22 de noviembre de 2013 el Consejo de Estado notificó el auto del 17 de octubre de 2013 con el que resolvió el grado jurisdiccional de consulta confirmando la providencia con la que el Tribunal Administrativo de Casanare declaró el desacato e impuso sanción de multa al Alcalde de Yopal y a los gerentes de la EAAAY y el Fondo Adaptación.</p> <p>El 22 de noviembre de 2013 el Tribunal Administrativo de Casanare citó a audiencia pública de verificación de las medidas cautelares para el martes 10 de diciembre a las 10:00 am en la sala de audiencias de ese tribunal.</p> <p>El 25 de noviembre de 2013, con oficio 20138100048001 se solicitó al alcalde de Yopal un informe detallado de la ejecución de los recursos entregados por el Fondo con destino a la planta de potabilización modular, por valor de \$3.120.041.780.</p> <p>El 28 de noviembre de 2013, en el punto de varios del se analizó lo concerniente a la citación realizada para la audiencia pública a realizarse el 10-12-2013 en el Tribunal Administrativo de Casanare, habiéndose comprometido las funcionarias competentes, Francia Jiménez, asesora administrativa y financiera, y Lorena Ávila, sectorial agua y saneamiento básico, a proyectar las respuestas respectivas del citado informe ejecutivo.</p> <p>El 29 de noviembre se remitió a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Casanare copia de la consignación realizada en la cuenta de la Defensoría del Pueblo, con la que se dio crédito el pago de la sanción de multa impuesta por ese despacho.</p> <p>Con oficios 20138210049821 y 20138210049831 del 03-12-2013 se solicitó a la</p>
--	--

	<p>Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República su acompañamiento en la audiencia pública a realizarse el martes 10 de diciembre.</p> <p>El 10 de diciembre de 2013 se realizó la audiencia pública convocada por el Tribunal Administrativo de Casanare, a la que concurrió la Gerente del Fondo Adaptación y allí el Tribunal ordenó: 1 que la EAAAY presentar un informe ejecutivo en relación con el peritaje contratado para verificar la calidad del pozo de Villa María. 2 Que las secretarías de salud municipal y departamental realicen controles periódicos y presenten un informe el 15 de enero de 2014. 3 que la Gobernación de Casanare presente un informe sobre los recursos de regalías y el funcionamiento de la planta el 15 de febrero de 2014.</p> <p>El 20 de diciembre en horas de la tarde colapsó el tanque No. 4 de floculación y sedimentación de la planta modular, razón por la que la que el ingeniero Miguel Castro se desplazó a esa ciudad y tras realizar una visita a la obra y mediante correo electrónico del 30 de diciembre informó que: <i>"De conformidad con lo establecido con el Ing. Jones de la Interventoría de la Planta de potabilización modular de Yopal, en la actualidad entregan agua potable con caudal de 150 lts/seg pasando por la planta, utilizando una de las tuberías de aducción, mientras que por la otra envían el resto de caudal (250 lts/seg) directamente a la red, dada la calidad del agua cruda.</i></p> <p><i>En relación con el incidente del tanque de floculación-sedimentación No. 4 el Ingeniero estructural Leonardo Cotes, de la ciudad de Bucaramanga, ha visitado la planta, ha presentado oferta por la consultoría requerida, contratación actualmente en perfeccionamiento por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal, esperándose resultados y recomendaciones el día 15 de enero de 2014."</i></p> <p>A la fecha se está a la espera de un informe definitivo al respecto por parte del experto que se contrató para tal efecto.</p> <p>Por último, en relación con los costos de la medida cautelar el sector de acueducto revisa los soportes documentales de los costos que se remitieron por parte del municipio de Yopal por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2013. En cuanto a la medida definitiva es importante, prever la contingencia de una confirmación del fallo por parte del Consejo de Estado, evento en el cual se debe asumir el pago del 40% del valor de la PTAP, que según la postulación que se realizó en septiembre de 2011 se proyectó por valor de \$ 53.500.000.000 de los cuales corresponde asumir al FA el 40% es decir \$21.400.000.000, más el incremento que arroje la indexación que deba hacerse en su momento para traer dicha cifra al valor presente de los costos de la obra al momento de su ejecución.</p>
<p>2 Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda</p> <p>Rad. 66001233100020120026900</p> <p>Expediente ORFEO 20138210010100005E</p> <p>ID LITIGOB: <u>312839</u></p> <p>Costos: Indeterminados.</p>	<p><b>EN TRÁMITE</b></p> <p>Se notificó al FA el 24-09-2012 y se contestó la demanda el 03-10-2012. Mediante auto del 10 de abril de 2013 el Tribunal resolvió no acceder a la solicitud de nulidad que presentó el apoderado del municipio de Dosquebradas.</p> <p>Con auto del 25 de abril de 2013 el Tribunal ordenó requerir al accionante, para realizar la publicación de que trata el artículo 21 de la ley 472 de 1998.</p> <p>El 13 de junio de 2013 el expediente ingresó al despacho para proveer sobre una solicitud de coadyuvancia, y el 24 del mismo mes y año se profirió auto de sustanciación ordenando oficiar a la emisora de la policía nacional.</p> <p>El 08-07-2013 el Comité de Conciliación del FA analizó la ficha técnica del pacto de cumplimiento de este caso y decidió por unanimidad que en el presente caso no se presente fórmula de pacto de cumplimiento.</p>

		<p>El 17-10-2013 paso el expediente al despacho para proveer.</p> <p>El 12 de noviembre de 2013 se profirió auto de sustanciación con el cual se rechazó una solicitud de Coadyuvancia.</p> <p><b>Se está a la espera de que el Tribunal fije fecha para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento.</b></p>
<p>3</p>	<p><b>Juez Cuarto Administrativo de Descongestión de Pereira</b></p> <p>Rad. 66001333170420120023300</p> <p><b>ID LITIGOB: 305767</b></p> <p><b>ORFEO 20138210010100003E</b></p> <p><b>Costos:</b> Indeterminados.</p>	<p><b>EN TRÁMITE</b> <b>Se notificó al FA el 06-12-2012 y se contestó la demanda el 11-01-2013.</b></p> <p>Con auto notificado el 13 de marzo de 2013 el Juzgado no accedió a la solicitud de nulidad que se presentó con la contestación de la demanda.</p> <p>Con auto notificado mediante Estado del 12 de Junio de 2013 y oficios 1054 y 1055 del 17-06-2013 el Juzgado fijó el 15 de julio de 2013 como fecha para realizar la audiencia especial de pacto de cumplimiento.</p> <p>El 08-07-2013 el Comité de Conciliación del FA analizó la ficha técnica del pacto de cumplimiento de este caso y decidió por unanimidad que en el presente caso no se presente formula de pacto de cumplimiento.</p> <p>Con oficios 1181 y 1182 radicados en el FA bajo el No. 20138100042792 del 08-07-2013 el Juzgado informó que con providencia del 24 de Junio de 2013 se señaló como fecha para realizar la audiencia especial de pacto de cumplimiento el 17 de julio de 2013.</p> <p><b>El 17-07-2013 se realizó la audiencia especial de pacto de cumplimiento</b>, en cuya acta "<b>EL DESPACHO</b>", considera que ante la ausencia de los delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Adaptación, de conformidad con el artículo 27 de la ley 472 de 1998, declara fallida la presente audiencia y ordena continuar con el trámite del proceso en su etapa subsiguiente. Además, ante la solicitud realizada por el señor Procurador Judicial delegado ante este despacho, se le solicita a los apoderados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Fondo de Adaptación, se sirvan allegar la correspondiente justificación de inasistencia de los delegados de las entidades, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a esta audiencia."</p> <p>Con oficio 20138210028621 del 22-07-2013 se atendió lo solicitado por la Juez Cuarto Administrativo de Descongestión de Pereira.</p> <p><b>Se está a la espera de que el Juzgado se pronuncie respecto al escrito presentado en punto de la justificación de la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento y se dé inicio a la etapa de pruebas del proceso.</b></p>
<p>4</p>	<p><b>Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda</b></p> <p>Rad. 66001233300220130021700</p> <p><b>ID LITIGOB: 363834</b></p> <p><b>ORFEO 20138200010100001E</b></p> <p><b>Causa:</b> Vulneración a los derechos colectivos relacionados con la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, el goce del espacio público y la preservación y restauración del medio ambiente.</p>	<p><b>EN TRÁMITE</b></p> <p>Con el Radicado 20138100044312 del 12-07-2013 se notificó al FA</p> <p><b>Se contestó la demanda el 26-07-2013</b> y se remitió vía correo electrónico, cuyo recibo se confirmó el mismo día. Se propusieron excepciones y se solicitó la nulidad de lo actuado por no cumplir el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 144 y 161 del CPACA.</p> <p>Con oficio No. 7266, radicado en el Fondo Adaptación bajo el No. 20138100089852 del 07-11-2013 el Tribunal Administrativo de Risaralda notificó el auto de fecha 31-10-2013 que no concede amparo de pobreza solicitado por el coadyuvante señor Javier Elías Arias Idárraga y autoriza la expedición de copias auténticas del expediente a su costa.</p> <p>Con oficio No. 7617, radicado en el Fondo Adaptación bajo el No. 20138100096342 del 21-</p>

<p><b>Costos:</b> Indeterminados.</p>	<p>11-2013 el Tribunal Administrativo de Risaralda notificó el auto de fecha 20-11-2013, que fijó como fecha para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento el miércoles 11 de diciembre de 2013 a las 2:30 PM.</p> <p>El 28-11-2013 el Comité de Conciliación del FA analizó la ficha técnica del pacto de cumplimiento de este caso y decidió por unanimidad que en el presente caso no se pacte ni se presente fórmula de pacto de cumplimiento.</p> <p>Con oficio No. 8084, radicado en el Fondo Adaptación bajo el No. 20138100106462 del 11-12-2013 el Tribunal Administrativo de Risaralda notificó el auto de fecha 10-12-2013, que accedió a la solicitud de aplazamiento de la Audiencia de pacto de cumplimiento y fijó como nueva fecha para su celebración el jueves 16 enero de 2014 a las 09:30 AM.</p>
<p>5 Juzgado Adjunto (Desc) del Juzgado Unico Administrativo de San Gil ( S )</p> <p>Rad. 2012-0291</p> <p>Causa: Protección de intereses colectivos.</p>	<p><b>EN TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN</b></p> <p>Con oficio 301 Rad 20138100049672 del 26-07-2013 el Juzgado solicitó la comparecencia personal del representante del FA dentro de los 10 días hábiles siguientes a efecto de practicar la notificación personal del auto que ordenó vincular al Fondo al Proceso.</p> <p>El 31-07- 2013 se suprimieron los juzgados adjuntos, el 09-08-2013 concurri ante el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, en condición de apoderado para practicar la diligencia de notificación personal, no obstante no fue posible realizar la diligencia en atención a que, conforme obra en la constancia expedida, el expediente se encontraba al Despacho del Juez para resolver impedimento. Razón por la que se está a la espera de que se resuelva la situación y se determine qué despacho judicial continuará con el proceso.</p> <p>En comunicación con el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil informaron que el impedimento del juez prosperó y por tal razón se envió el proceso al Tribunal Administrativo de Santander para que se reparta el caso ante un juzgado administrativo de Bucaramanga.</p> <p>Se está a la espera de que se informe al FA a qué juzgado correspondió el trámite de la acción para que se realice la diligencia de notificación personal y proceder a contestar la demanda.</p>
<p>6 Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda Rad. 66001233300220130029000 ORFEO 20138210010100004E ID LITIGOB: 375438</p> <p>Causa: Vulneración a los derechos colectivos relacionados con la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente, el goce del espacio público y la preservación y restauración del medio ambiente. Quebrada Aguazul, urbanización Quintas del Bosque Municipio de Dosquebradas.</p> <p><b>Costos:</b> Indeterminados.</p>	<p><b>EN TRÁMITE</b></p> <p>Con oficio 5982 Radicado en el FA bajo el No. 20138100066932 del 16-09-2013 el Tribunal notificó el auto de admisión de la demanda y corrió traslado por el término de 10 días hábiles para contestar la demanda y solicitar pruebas.</p> <p>El 27-09-2013 se contestó la demanda y su recibo se confirmó vía telefónica. Se propusieron excepciones y se solicitó la nulidad de lo actuado por no cumplir el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 144 y 161 del CPACA.</p> <p>Con oficio No. 6941, radicado en el FA bajo el No. 20138100084582 del 24-10-2013 la Secretaría del Tribunal notificó la providencia del 23-10-2013 que negó el recurso de reposición que presentó el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible frente al auto del 12 de septiembre de 2013; admitió la coadyuvancia formulada por Javier Elías Arias Idarraga; no concedió el amparo de pobreza solicitado y autorizó la expedición de copias auténticas a costa del señor Arias.</p> <p>Con oficio No. 7967, radicado en el Fondo Adaptación bajo el No. 20138100103092 del 05-12-2013 el Tribunal Administrativo de Risaralda notificó el auto de fecha 04-12-2013 con el que no acepta la recusación formulada por el coadyuvante contra los Magistrados y ordena remitir el expediente a las sección primera del Consejo de Estado de conformidad con el numeral 5 del art. 132 del CPACA para que lo de su competencia, esto es que declare fundada o no la recusación y, en consecuencia, determine el trámite a seguir.</p>

		<b>ACCIONES DE TUTELA</b>
<b>1</b>	<p><b>Juez Promiscuo de Circuito Paz de Río</b></p> <p><b>Rad: 15-537-31-89-001-2013-0003</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010200027E</b></p> <p><b>Demandante: Ana Delia Rincón de Parra</b></p> <p><b>Causa:</b> Amparar derechos fundamentales a la vida, vivienda digna y calidad de vida.</p> <p><b>Costos:</b> 0. El fallo se cumplió con el oficio 20138200004561 del 06-02-2013 sin ningún costo.</p>	<p><b>EN FIRME / CUMPLIMIENTO FALLO</b></p> <p>El 12-02-2013 se notificó al FA del auto de fecha 11 de febrero con el que se admitió el recurso de apelación que instauró el FA contra el fallo proferido el 04-02-2013 que tuteló los derechos de la accionante, informando que se remitió al Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo para que se surta el recurso.</p> <p>Con fax radicado en el FA bajo el No. 20138100085982 del 29-10-2013 el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, a solicitud del FA, notificó la sentencia de segunda instancia proferida por ese despacho el 21 de marzo de 2013 en la que dispuso:</p> <p><i>"PRIMERO: MODIFICAR el fallo tutelar proferido en sede de primera instancia por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río el 4 de febrero de 2013, y en su lugar conminar al FONDO DE ADAPTACIÓN y a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, para que en un término no superior a 1 mes, perfeccionen y culminan con el proceso contractual derivado del contrato de prestación de servicios No. 096 del 4 de septiembre de 2012 y procedan en el mismo lapso temporal a dar una respuesta efectiva a la señora ANA DELIA RINCÓN DE PARRA, de cara a la solución de vivienda por ella reclamada, y de ser la misma favorecida se proceda a dar inicio a las obras correspondientes.</i></p> <p><i>SEGUNDO: ORDENAR al FONDO DE ADAPTACIÓN que proceda a informar de cada una de las vicisitudes ocurridas dentro del proceso contractual AL Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río, especificando las labores realizadas en punto del caso de la señora ANA DELIA RINCÓN DE PARRA."</i></p> <p>El 29-10-2013 se realizó una reunión entre contratistas del sector de vivienda del Fondo Adaptación y Colsubsidio, operador zonal encargado del proceso, y como resultado de dicha reunión se solicitó que a más tardar el 31 de octubre tanto el operador como la interventoría presentaran un informe detallado sobre las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a dicha sentencia de segunda instancia.</p> <p>Con oficio radicado 20131700054121 del 19-12-2013, se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo donde se rindió un informe al despacho sobre lo actuado en este caso, precisando que la señora Ana Delia Rincón de Parra cumplió los requisitos exigidos en el manual operativo del FA y en tal virtud se ratificó su elegibilidad como beneficiaria del programa nacional de vivienda, es así como Colsubsidio, operador zonal de FA está identificando la oferta de vivienda para reubicar a los elegibles, entre ellos la señora Ana Delia Rincón.</p>
<b>2</b>	<p><b>Corte Constitucional</b></p> <p><b>Rad: T-3649382</b></p> <p><b>Expediente Orfeo: 20138210010200008E</b></p> <p><b>Demandante:</b> Ingrid Constanza Riaño Zapata, José Eduardo Contento Linares y Roza Darío Moiano Barbosa en representación de sus menores hijos.</p> <p><b>Causa:</b> Amparar derechos fundamentales a la vida e integridad personal, a la educación y a la locomoción de los niños.</p> <p><b>Costos:</b> En principio, el cumplimiento de esta orden judicial no genera impacto alguno en el</p>	<p><b>EN FIRME / CUMPLIMIENTO FALLO.</b></p> <p><b>Se notificó al FA el 25-01-2013, el 30 de enero de 2013 se dio respuesta a la Corte Constitucional.</b></p> <p>Con oficio 20138100036212 del 17-06-2013 el Juzgado penal del Circuito de Villavicencio, dando cumplimiento al auto del 12-06-2013 remitió al FA copia de la sentencia T-081 de 2013 proferida por la Sala Primera de Revisión de la Corte en la que se revocó la sentencia de ese juzgado y se tutelaron los derechos fundamentales a la vida y a la integridad invocados por los accionantes. La sentencia en mención respecto al FA dispuso:</p> <p><i>"Segundo.- ORDENAR al Fondo de Adaptación y al Instituto Nacional de Vías, INVIAS, que adopte de forma diligente y eficaz las medidas adecuadas y necesarias para diseñar un plan específico para la comunidad a la que pertenecen los accionantes, para asegurarles la construcción definitiva y permanente de un puente en la zona denominada Caño Negritos, (...). El plan específico que se adopte para la comunidad deberá contener fechas y plazos precisos que permitan hacer un seguimiento del desarrollo del mismo, deberá prever mecanismos de control y evaluación, y deberá tener por objeto asegurar los derechos fundamentales a la vida y a la integridad de los accionantes, de los estudiantes de la Escuela Antonio José de Sucre y de la comunidad aledaña a la zona en mención. Dicho plan deberá elaborarse en un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta</i></p>

	<p>rubro de sentencias y conciliaciones de la entidad, pues la construcción de este puente, está incluida en la cláusula 5 del "CONTRATO No. 119 DE 2013. CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL FASE III PARA EL REEMPLAZO Y/O CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VIAS NO CONCESIONADAS. GRUPO 2." A realizarse con cargo a recursos de inversión.</p>	<p>sentencia." (...)</p> <p>Quinto.—ORDENAR al Fondo de Adaptación y al INVIAS que realicen un informe bimensual, en el que indiquen, de forma detallada y específica –indicando fechas–, las acciones que se hayan adelantado para cumplir lo dispuesto en la presente sentencia. (...)</p> <p>Sexto.- En todo caso, los estudios previos, el diseño, la disposición de recursos en el presupuesto y la construcción del puente, deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la elaboración del plan a que se refiere el numeral 2 de la parte resolutive de esta sentencia."</p> <p>Con memorando 20138210011823 del 18-06-2013 se solicitó al sectorial de Transporte del FA que coordine con el INVIAS el cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.</p> <p>En comité de Conciliación realizado el 8 de julio se analizó el tema.</p> <p>El 16-07-2013 se realizó un reunión en el INVIAS en la que se acordó la forma como se daría cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.</p> <p>El 16-07-2013 la Procuraduría Delegada para la vigilancia preventiva de la Función Pública solicitó informe de avance de la gestión adelantada para dar cumplimiento a la sentencia.</p> <p>Con oficio Radicado 20138210029181 del 25-07-2013, suscrito por la Gerente del FA y el Director del INVIAS se presentó al Juzgado Penal del Circuito de Villavicencio, con copia a todas las entidades señaladas en el artículo 5 de la sentencia, el primer informe de avance en el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia T-081 de 2013.</p> <p>Con oficio Radicado 20138210029201 del 25-07-2013, suscrito por la Gerente del FA se dio respuesta a la Procuraduría Delegada para la vigilancia preventiva de la Función Pública remitiendo el informe de avance en el cumplimiento a la sentencia T-081 de 2013.</p> <p>Con oficio Radicado 201382100056992 del 20-08-2013 el Defensor del Pueblo Regional Meta solicitó informe de avance de la gestión adelantada para dar cumplimiento a la sentencia, el cual se respondió con el Rad. 20136000033581 del 22-08-2013, remitiendo el informe de avance en el cumplimiento a la sentencia T-081 de 2013.</p> <p>Con oficio Radicado 20136000037431 del 11-09-2013, suscrito por la Gerente del FA y el Director del INVIAS se presentó al Juzgado Penal del Circuito de Villavicencio, con copia a todas las entidades señaladas en el artículo 5 de la sentencia T-081 de 2013 el plan específico para la comunidad a efecto de cumplir lo dispuesto en el fallo dentro del plazo previsto en los ordinales 1 y 2 de la sentencia.</p> <p>Con oficio Radicado 20138210044461 del 31-10-2013, suscrito por la Gerente del FA se presentó al Juzgado Penal del Circuito de Villavicencio, con copia a todas las entidades señaladas en el artículo 5 de la sentencia T-081 de 2013, informe de los avances del contrato 119 de 2013.</p> <p>Con oficio 20138210053151 del 17-12-2013, suscrito por la Gerente del FA, se envió al Juzgado Penal del Circuito de Villavicencio, con copia a todas las entidades señaladas en el artículo 5 de la sentencia T-081 de 2013, un informe sucinto del avance del contrato de consultoría No. 119 de 2013.</p> <p>Se está a la espera de recibir las instrucciones que se solicitaron al Juzgado para socializar el plan con las entidades a que hace relación el fallo.</p>
3	<p>Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen Radicado 54-245-4089-001-2013-030-01 Expediente Orfeo: 20138210010200002E</p> <p>Accionante: Luz Marina Guerrero Quintero.</p>	<p><b>EN FIRME / CUMPLIMIENTO FALLO</b></p> <p>Notificada el 09-05-2013, se contestó el 10 de mayo y el 27 del mismo mes se notificó fallo concediendo la tutela, y ordenando al Fondo Adaptación: "que en un plazo no mayor a Quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de esta providencia y en atención a que como se ha dicho la accionante se encuentra debidamente censada en el Registro</p>

<p><b>Accionados:</b> Municipio de El Carmen (Norte de Santander), Ministerio de Vivienda y Fondo Adaptación.</p> <p><b>Causa:</b> Tutelar "derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas" pues no la "incluyeron en los planes para el mejoramiento de vivienda"</p> <p><b>Costos:</b> Indeterminados. Con el oficio radicado 20138210027261 del 10-07-2013 el FA solicitó a la UNGRD modificar la afectación de REUNIDOS para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia. En respuesta la UNGRD con oficio Rad. 201382100047932 del 23-07-2013 informó que: "realizó la modificación en la base de datos de la señora Luz Marina Guerrero Quintero, identificada con la cc. 22706795, quien aparece registrada bajo el número de formulario REUNIDOS 151573, con vivienda ubicada en la Cra 1 No. 5-195 en el municipio de El Carmen - Norte de Santander, con reporte de afectación se perdió en parte, para asignarle caracterización se perdió totalmente."</p> <p>De esta manera, la señora Luz Marina Guerrero Quintero queda incluida como posible beneficiaria de las soluciones de vivienda dentro del programa nacional de reubicación y reconstrucción de vivienda para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010-2011 que adelanta el Fondo Adaptación.</p> <p>De lo anterior se informó al despacho judicial de conocimiento y está pendiente la remisión a la UNGRD del estudio técnico del operador zonal para formalizar la modificación del registro.</p> <p>Por lo anterior, sólo cuando se realice la verificación conforme al procedimiento establecido en el manual operativo de los contratos de operadores zonales de vivienda adoptado con la Resolución No. 009 del 27 de febrero de 2013, podrá saberse si esta sentencia tiene impacto sobre los recursos del FA.</p>	<p><u>Único de Damnificados (Reunidos) se adelanten todas las gestiones jurídico administrativas necesarias para que la señora LUZ MARINA GUERRERO sea incluida en el Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigables afectados por los eventos derivados del Fenómeno de la niña 2010-2011 y del que da cuenta en sus alegaciones."</u></p> <p>El día 30 de mayo de 2013 se presentó el recurso de apelación. Con radicado <b>20138100035692 del 14-06-2013</b> el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña comunicó al FA que se abstuvo de tramitar el recurso de apelación.</p> <p>Con radicado <b>20138100041282 del 03-07-2013</b> el Juzgado Primero Civil de Ocaña notificó al FA que confirmó la sentencia de primera instancia.</p> <p>Con memorando 2013821001913 del 04-07-2013 se solicitó al sectorial de Vivienda que coordinara las actuaciones con el operador zonal para realizar las visitas de verificación al inmueble de la accionante a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.</p> <p>En comité de Conciliación realizado el 8 de julio se analizó el tema.</p> <p>Con oficio Rad. 20138210027261 del 10-07-2013 se solicitó a la UNGRD que conforme a lo ordenado en la sentencia se realice la modificación del reporte de afectación de vivienda averiada a destruida para de esta forma incluir a la accionante como posible beneficiaria del programa nacional de vivienda.</p> <p>Con mail del 12-07-2013 se remitió al Juzgado Promiscuo municipal de Ocaña una comunicación informando lo actuado para dar cumplimiento a lo ordenado por ese despacho.</p> <p>Con Rad. 20138100047932 del 23-07-2013 la UNGRD reportó al FA que conforme a lo solicitado realizó la modificación pero aclaró que para dar cumplimiento a la Resolución 352 de 2013 se debe hacer llegar a la UNGRD lo antes posible los estudios técnicos correspondientes a la vivienda de la accionante para formalizar la modificación.</p> <p>Con mail del 26-07-2013 se remitió al Juzgado Promiscuo municipal de Ocaña copia del oficio 20138100047932 a efecto de acreditar el cumplimiento a las sentencias.</p> <p>Con mail del 29-07-2013 se remitió copia de lo actuado a la sectorial de vivienda del FA y se le recordó que para cumplir con lo señalado por la UNGRD, el FA debe adelantar las actuaciones necesarias a efecto de remitir a esa Unidad, lo antes posible, los estudios técnicos correspondientes a la vivienda de la señora Luz Marina Guerrero Quintero del municipio de El Carmen (Norte de Santander) con el fin de formalizar las modificaciones referidas, para de esta forma dar cumplimiento a los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución 352 de 2013 de la UNGRD para las modificaciones de registros en REUNIDOS.</p> <p>Con oficio 20138210038011 del 16-09-2013 se atendió lo requerido por la UNGRD con el 20138100047932 del 23-07-2013 remitiéndole el diagnóstico de la visita realizada por el operador zonal del FA a la vivienda de la accionante, para formalizar la modificación del registro conforme a lo establecido en la Resolución 352 de 2013.</p> <p>Con oficio 20138210054421 del 20-12-2013 se envió a la UNGRD copia del radicado 20138210038011 del 16-09-2013 y se solicitó a la UNGRD una pronta respuesta teniendo en cuenta que el cumplimiento de las sentencias está sujeto a un término perentorio.</p> <p>A las 4:00 PM del 2 de enero de 2014 Estefanía Díaz Muñoz de REUNIDOS de la UNGRD</p>
--	--

		<p>escribió que: "Con el fin de agilizar los trámites a las solicitudes requeridas en los radicados: GA-571, UNGRD 38491, GA-570, GA-805, GA-2692, por requerimiento de la Oficina asesora Jurídica solicitamos muy amablemente hacer llegar por este medio los fallos de primera y segunda instancia de los siguientes tutelantes a fin de indicar al Fondo de Adaptación si deben o no hacer llegar estudio técnico en la ficha establecida por la UNGRD, la cual daremos a conocer en caso de que la Oficina Asesora jurídica indique que el mismo es requerido, de lo contrario se procederá a hacer la modificación correspondiente." incluyendo nuevamente la información de las sentencias de este proceso, las cuales se enviaron a través de correo electrónico el martes 7 de enero a las 8:42 am.</p>
<p>4</p>	<p><b>Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal de Bucaramanga</b></p> <p><b>Radicado 20130020400 (13-192T)</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138200010200001E</b></p> <p><b>Accionante:</b> Libia Janeth Flórez Navarro.</p> <p><b>Accionados:</b> Ministerio del Interior, Gobernación de Bolívar, Fondo Adaptación y otros.</p> <p><b>Causa:</b> Tutelar derechos fundamentales "a la vida y a la salud y a la especial protección de la mujer cabeza de familia".</p> <p><b>Costos:</b> <u>Indeterminados</u>. Con el oficio radicado 20138210027241 del 10-07-2013 el FA solicitó a la UNGRD modificar la afectación de REUNIDOS para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia. En respuesta la UNGRD con oficio Rad. 20138100046522 del 18-07-2013 informó que: "realizó la modificación en la base de datos de la señora Libia Janeth Flórez Navarro, identificada con la cc. 60414834, quien aparece registrada bajo el número de formulario REUNIDOS 341567, con vivienda ubicada la Cra 9 salida Ramírez en el municipio de Cachira - Norte de Santander, con reporte de afectación se perdió en parte, para asignarle caracterización se perdió totalmente. Sin embargo se aclara que el hecho de efectuar la modificación referida, no exonera de ninguna manera al Fondo Adaptación a dar cumplimiento a la Resolución 352 de 2013 razón por la cual deberá hacer llegar a la UNGRD lo antes posible los estudios técnicos correspondientes a la vivienda de la señora Guerrero con el fin de formalizar la modificación referida, que para futuras modificaciones deberá ser enviado con antelación a las mismas."</p> <p>De esta manera la señora Libia Janeth Flórez Navarro queda incluida como posible beneficiaria de las soluciones de vivienda dentro del programa</p>	<p><b>EN FIRME / CUMPLIMIENTO FALLO</b></p> <p>Notificada el 02-05-2013. Se contestó el 03 de mayo. El 21 de mayo con oficio 4862, Rad. 20138100029372, se notificó al FA la sentencia de primera instancia tutelando los derechos y ordenado al FA "inscribir a la accionante como beneficiaria del plan nacional de vivienda." El 24 de mayo de 2013 se presentó recurso de apelación.</p> <p>Con radicado <b>20138100041272 del 03-07-2013</b> la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia notificó al FA que confirmó la sentencia de primera instancia.</p> <p>Con memorando 2013821001913 del 04-07-2013 se solicitó al sectorial de Vivienda que coordinara las actuaciones con el operador zonal para realizar las visitas de verificación al inmueble de la accionante a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.</p> <p>En comité de Conciliación realizado el 8 de julio se analizó el tema.</p> <p>Con oficio Rad. 20138210027241 del 10-07-2013 se solicitó a la UNGRD que conforme a lo ordenado en la sentencia se realice la modificación del reporte de afectación de vivienda averiada a destruida para de esta forma incluir a la accionante como posible beneficiaria del programa nacional de vivienda.</p> <p>Con mail del 11-07-2013 se remitió al Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal de Bucaramanga una comunicación informando lo actuado para dar cumplimiento a lo ordenado por ese despacho dentro del marco de competencias del FA.</p> <p>Con Rad. 20138100044882 del 15-07-2013 la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal informó que con auto del 8 de julio de 2013 se ordenó requerir al Fondo para que proceda a dar cumplimiento en forma inmediata al fallo proferido por esa corporación y en consecuencia solicita informar de manera inmediata a ese Tribunal las acciones adelantadas para dar cumplimiento al fallo.</p> <p>Con mail del 15-07-2013 se remitió al Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal de Bucaramanga el oficio Rad. 20138210027991 del 15-07-2013 donde se explica lo actuado para dar cumplimiento a lo ordenado por ese despacho dentro del marco de competencias del FA.</p> <p>Con Rad. 20138100046522 del 18-07-2013 la UNGRD reportó al FA que conforme a lo solicitado realizó la modificación pero aclaró que para dar cumplimiento a la Resolución 352 de 2013 se debe hacer llegar a la UNGRD lo antes posible los estudios técnicos correspondientes a la vivienda de la accionante para formalizar la modificación.</p> <p>Con mail del 18-07-2013 se remitió al Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal de Bucaramanga el oficio 20138210028481 del 18-07-2013 donde a manera de alcance al rad. 20138210027991 se remitió a ese despacho el oficio Rad. 20138100046522 del 18-07-</p>

nacional de reubicación y reconstrucción de vivienda para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010-2011 que adelanta el Fondo Adaptación.

De lo anterior se informó al despacho judicial de conocimiento y está pendiente la remisión a la UNGRD del estudio técnico del operador zonal para formalizar la modificación del registro.

Por lo anterior, sólo cuando se realice la verificación conforme al procedimiento establecido en el manual operativo de los contratos de operadores zonales de vivienda adoptado con la Resolución No. 009 del 27 de febrero de 2013, podrá saberse si esta sentencia tiene impacto sobre los recursos del FA.

2013 para acreditar el cumplimiento a lo ordenado por ese despacho.

Con mail del 29-07-2013 se remitió copia de lo actuado a la sectorial de vivienda del FA y se le recordó que para cumplir con lo señalado por la UNGRD, el FA debe adelantar las actuaciones necesarias a efecto de remitir a esa Unidad, lo antes posible, los estudios técnicos correspondientes a las viviendas de la señoras Libia Janeth Flórez Navarro del municipio de Cáchira (Norte de Santander) con el fin de formalizar las modificaciones referidas, para de esta forma dar cumplimiento a los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución 352 de 2013 para las modificaciones de registros en REUNIDOS.

Con oficio 7658 radicado en el FA bajo el No. 20138100052342 del 05-08-2013 se notificó la apertura de incidente de desacato a solicitud de la accionante.

El 08-08-2013 se describió el traslado del incidente de desacato. **Se está a la espera de la notificación del auto que resuelva el incidente.**

Con oficio 20138210038021 del 16-09-2013 se atendió lo requerido por la UNGRD con el 20138100046522 del 18-07-2013 remitiéndole el diagnóstico de la visita realizada por el operador zonal del FA a la vivienda de la accionante, para formalizar la modificación del registro conforme a lo establecido en la Resolución 352 de 2013.

Con mail del 05-11-2013 se remitió con destino al trámite incidental de desacato copia de la certificación expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD bajo el Radicado 20138100055352 del 14-08-2013, donde dicha entidad hace constar: *"Que a solicitud del Fondo de Adaptación y para dar alcance al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en la tutela radicada 2013-00204-00, se realizó la modificación en la base de datos del Registro Único de Damnificados de la temporada correspondiente al Fenómeno de la Niña 2010-2011, con fecha de corte 30 de Junio de 2011, en el registro No. 341567 perteneciente a la señora LIBIA JANETH FLOREZ NAVARRO identificada con CC. 60.414.834, a continuación se relaciona la información actualizada que contiene dicho registro:*

REPORTE	CANTIDAD
BIENES	(1) VIVIENDA PROPIA, TOTALMENTE DESTRUIDA
PERSONAS	6

Lo cual ratifica lo anunciado al describir el traslado del incidente de desacato promovido por la accionante, en tanto es claro que la señora Flórez Navarro quedó inscrita como posible beneficiaria de las soluciones de vivienda dentro del programa nacional de reubicación y reconstrucción de vivienda para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010-2011 que adelanta el Fondo Adaptación, y con ello se cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela.

Con oficio No. 12.130, radicado en el FA bajo el No. 20138100103122 del 05-12-2013 el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal de Bucaramanga notificó el auto del 26-11-2013 con el que declaró que no procede sanción por desacato contra el Alcalde de El Carmen y la representante legal del Fondo Adaptación.

Con oficio 20138210054421 del 20-12-2013 se envió a la UNGRD copia del radicado 20138210038021 del 16-09-2013 y se solicitó a la UNGRD una pronta respuesta teniendo en cuenta que el cumplimiento de las sentencias está sujeto a un término perentorio.

A las 4:00 PM del 2 de enero de 2014 Estefanía Díaz Muñoz de REUNIDOS de la UNGRD escribió que: *"Con el fin de agilizar los trámites a las solicitudes requeridas en los radicados: GA-571, UNGRD 38491, GA-570, GA-805, GA-2692, por requerimiento de la Oficina asesora Jurídica solicitamos muy amablemente hacer llegar por este medio los*

		<p><i>fallos de primera y segunda instancia de los siguientes tutelantes a fin de indicar al Fondo de Adaptación si deben o no hacer llegar estudio técnico en la ficha establecida por la UNGRD, la cual daremos a conocer en caso de que la Oficina Asesora jurídica indique que el mismo es requerido, de lo contrario se procederá a hacer la modificación correspondiente.</i>" incluyendo nuevamente la información de las sentencias de este proceso, las cuales se enviaron a través de correo electrónico el martes 7 de enero de 2014 a las 8:42 am.</p>
<p>5</p>	<p><b>Juzgado promiscuo municipal de Rionegro Santander</b></p> <p><b>Radicado 2013-052</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 2013820001020003E</b></p> <p><b>Accionante:</b> Arturo Cárdenas Rúgeles.</p> <p><b>Accionados:</b> Administración municipal de Rionegro y otros.</p> <p><b>Causa:</b> Tutelar los "derechos fundamentales (...) a la vivienda digna".</p> <p><b>Costos:</b> Indeterminados. Solo podrá determinarse una vez la sectorial de vivienda coordine con la Alcaldía de Rionegro el cumplimiento a la sentencia de segunda instancia y se establezca como se realizará la reubicación definitiva del accionante, señor Arturo Cárdenas Rúgeles, <u>"en una vivienda digna, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia."</u></p>	<p><b>EN FIRME / CUMPLIMIENTO FALLO</b></p> <p>Notificada el 17-05-2013. Se contestó el 21 de mayo de 2013. Con correo electrónico de fecha <b>21-06-2013</b>, radicado bajo el No. 20138100038602, se informó a esta entidad el texto de la sentencia proferida por ese juzgado el <b>08-05-2013</b>.</p> <p><b>El 24-06-2013</b> se solicitó la declaratoria de nulidad del proceso en aplicación de la causal prevista en el numeral 8 del artículo 140 del CPC y el 26-06-2013 se interpuso recurso de apelación contra la sentencia.</p> <p><b>El 26-06-2013</b> se interpuso recurso de apelación contra la sentencia.</p> <p>Con oficio 1288 radicado bajo el No. <b>20138100040192 del 27-06-2013</b> el juzgado de conocimiento notificó que corrió traslado a las demás partes de la solicitud de nulidad. Con mail radicado bajo el No. <b>20138100043792 del 10-07-2013</b> el juzgado de conocimiento notificó el auto con que se decretó la nulidad de todo lo actuado después de la contestación de la demanda, al tiempo que corrió traslado por 2 días para contestarla.</p> <p>Con mail del <b>11-07-2013</b> se recorrió el traslado contestando la acción de tutela.</p> <p>Con oficio 1500 del 17-07-2013 radicado en el FA bajo el No. <b>20138100046622 del 18-07-2013</b> el juzgado de conocimiento notificó la sentencia con la que resolvió conceder el amparo de tutela y vinculó al FA para que en el marco de sus competencias y dentro del término de 48 horas junto con el municipio de Rionegro, el CLOPAD y la UNGRD practique "visita al predio del demandante a efecto de verificar el estado actual del inmueble y estado de riesgo en que se encuentra el actor y su núcleo familiar".</p> <p>Con mail del 17-07-2013 se remitió el fallo a la UNGRD con copia a la sectorial de vivienda del FA a efecto de que esta última coordine con el operador zonal las acciones para dar cumplimiento al fallo.</p> <p>Con mail del 22-07-2013 se remitió al juzgado el Recurso de Apelación contra la sentencia proferida el 17-07-2013, cuyo recibo se confirmó vía mail y la admisión del mismo se confirmó vía telefónica.</p> <p>Según información suministrada por la sectorial de vivienda COMFENALCO Santander – operador zonal del Fondo – ya adelantó visita de verificación al bien del señor Arturo Cárdenas Rúgeles, razón por la que con mail del 29 de julio se solicitó a la sectorial de vivienda la remisión de la comunicación que ante el Juzgado Promiscuo de Rionegro (Santander) se radicó a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.</p> <p>Vía mail se remitió al Alcalde de Rionegro, con copia a la UNGRD y al juzgado de conocimiento el oficio 20138210031011 del 06-08-2013 donde se informa lo actuado por el FA para dar cumplimiento a la sentencia y se solicitó con apremio de urgencia que se convoque a todas las entidades vinculadas con el fallo a efecto de realizar la visita ordenada en la sentencia. A la fecha aún no ha dado respuesta el Alcalde de Rionegro a esta solicitud.</p> <p>Con oficio 3671, radicado en el FA bajo el No. <b>20138100061422 del 30-08-2013</b> el Juzgado</p>

		<p>Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga notificó la parte resolutive de la sentencia con la que resolvió el Recurso de Apelación confirmando los numerales 1,5 y 6 de la decisión de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro, al tiempo que se revocaron los numerales 2,3 y 4 disponiendo en su lugar:</p> <p><b><u>"SE ORDENA al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER, si aún no lo ha hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a ubicar en un albergue transitorio que cuente con las condiciones mínimas necesarias para garantizarles una vivienda digna al accionante ARTURO CARDENAS RUGELES y a su grupo familiar. Así mismo, se ordenará al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER, que en coordinación con el FONDO ADAPTACIÓN, proceda a reubicarlos definitivamente en una vivienda digna, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia."</u></b></p> <p>Con memorando 20138210018083 del 30-08-2013 se solicitó a la sectorial de Vivienda proceder con prontitud a coordinar con el Alcalde de Rionegro el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en mención.</p> <p>Con el radicado 20138100070662 del 23-09-2013 la UNGRD dio respuesta al oficio 20138210031011 del 06-08-2013 donde manifestó que esa unidad no ha sido notificada de la sentencia y <i>"solo cuando se nos notifique para poder ejercer nuestro derecho de defensa, podremos dar cumplimiento al fallo en mención."</i></p> <p>Con radicado 20138210041111 del 09-10-2013 se remitió a la UNGRD el informe de la visita técnica realizado a la vivienda del accionante por parte de Comfenalco Santander y el Municipio de Rionegro solicitando la modificación de la afectación en REUNIDOS para que el señor Cárdenas quede incluido como posible beneficiario del programa de vivienda y de esta forma dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Con memorando 20138210040553 del 20-12-2013 se reiteró el memorando 20138210018083 del 30-08-2013 solicitando un informe para el 3 de enero de 2014 sobre el estado en que se encuentra la gestión adelantada por el sector de Vivienda a efecto de coordinar con el Alcalde de Rionegro el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta que el término de 6 meses para la reubicación definitiva del accionante en una vivienda digna vence el 28 de febrero de 2014. Al respecto se pus de presente las consecuencias que acarrea el incumplimiento de estas sentencias conforme a los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.</p> <p>Con oficio 20138210054421 del 20-12-2013 se reiteró a la UNGRD la solicitud radicada 20138210041111 del 09-10-2013 y se solicitó una pronta respuesta, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las sentencias está sujeto a un término perentorio.</p> <p>A las 4:00 PM del 2 de enero de 2014 Estefanía Díaz Muñoz de REUNIDOS de la UNGRD escribió que: <i>"Con el fin de agilizar los trámites a las solicitudes requeridas en los radicados: GA-571, UNGRD 38491, GA-570, GA-805, GA-2692, por requerimiento de la Oficina asesora Jurídica solicitamos muy amablemente hacer llegar por este medio los fallos de primera y segunda instancia de los siguientes tutelantes a fin de indicar al Fondo de Adaptación si deben o no hacer llegar estudio técnico en la ficha establecida por la UNGRD, la cual daremos a conocer en caso de que la Oficina Asesora Jurídica indique que el mismo es requerido, de lo contrario se procederá a hacer la modificación correspondiente."</i> incluyendo nuevamente la información de las sentencias de este proceso, las cuales se enviaron a través de correo electrónico el martes 7 de enero de 2014 a las 8:42 am.</p>
6	Juzgado Promiscuo Municipal de El Tambo Nariño	EN FIRME / CUMPLIMIENTO FALLO.

<p><b>Radicación:</b> 2013-00091-00</p> <p><b>Expediente</b> ORFEO 20138210010200012E</p> <p><b>Accionante:</b> José Bolívar López Enríquez.</p> <p><b>Accionados:</b> Fondo Adaptación.</p> <p><b>Causa:</b> Tutelar los derechos fundamentales "a la vida, integridad física, a la igualdad y a una vivienda digna".</p> <p><b>Costos:</b> Indeterminados.</p>	<p>Notificada el 29-05-2013. Se contestó el 31 de mayo.</p> <p>Con oficio radicado No. <b>20138100035392 del 14-06-2013</b> el juzgado de conocimiento notificó la sentencia con la que tuteló los derechos del accionante pero a numeral 3 de la parte resolutive dispuso: <u>"Exonerar al FONDO DE ADAPTACIÓN de toda responsabilidad frente a la vulneración de derechos fundamentales invocados por la accionantes."</u></p> <p>Con oficio radicado No. 20138100038252 del 21-06-2013 se notificó que se concedió recurso de apelación y con oficio No. 20138100045462 del 16-07-2013 se notificó que se dio trámite al recurso de apelación del alcalde municipal de El Tambo remitiendo copia de lo actuado a los jueces del circuito de Pasto.</p> <p>Con oficio J3F No. 1493, radicado 20138100062132 del 02-09-2013, el Juzgado tercero de familia de Pasto notificó que se el fallo de segunda instancia, con el cual se modificó el fallo del a quo en el sentido de: <u>"ORDENAR, al Gerente o Representante Legal o a quien haga sus veces del FONDO DE ADAPTACIÓN, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a efectuar los trámites administrativos para INCLUIR al señor JOSÉ BOLÍVAR LÓPEZ ENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.249.002 de El Tambo, Nariño, y a su núcleo familiar en el censo de personas damnificadas por la ola invernal año 2010 – 2011, vecinas de la Vereda San Antonio de Chuza del Municipio de El Tambo – Nariño, registrando su vivienda como totalmente destruida."</u> (Resaltados fuera de texto).</p> <p>Con oficio Rad. 20138210035621 del 04-09-2013 se solicitó a la UNGRD que conforme a lo ordenado en la sentencia se realice la modificación del reporte de afectación de vivienda del accionante de averiada a destruida.</p> <p>Con oficio Rad. 20138210037541 del 12-09-2013 se informó al Juzgado Promiscuo Municipal de El Tambo lo actuado para dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, para lo cual se adjuntó copia del rad. 20138210035621 del 04-09-2013.</p> <p>Con oficio Rad. 20138100068382 del 18-09-2013 la UNGRD solicitó remitir estudios técnicos de la vivienda del accionante pues conforme a la Resolución 352 de 2013 la modificación del registro de averiada a destruida solo es posible con base en reportes técnicos.</p> <p>Con oficio Rad. 20138210039771 del 01-10-2013 se remitió a la UNGRD el informe de la visita realizada a la vivienda del accionante reiterando la necesidad de que esa entidad en ejercicio de la competencia a su cargo realice la modificación del registro de averiada a destruida para de esta forma dar cumplimiento al fallo de segunda instancia.</p> <p>Con oficio 20138210054421 del 20-12-2013 se reiteró a la UNGRD la solicitud radicada 20138210039771 del 01-10-2013 y se solicitó una pronta respuesta, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las sentencias está sujeto a un término perentorio.</p> <p>A las 4:00 PM del 2 de enero de 2014 Estefanía Díaz Muñoz de REUNIDOS de la UNGRD escribió que: "Con el fin de agilizar los trámites a las solicitudes requeridas en los radicados: GA-571, UNGRD 38491, GA-570, GA-805, GA-2692, por requerimiento de la Oficina asesora Jurídica solicitamos muy amablemente hacer llegar por este medio los fallos de primera y segunda instancia de los siguientes tutelantes a fin de indicar al Fondo de Adaptación si deben o no hacer llegar estudio técnico en la ficha establecida por la UNGRD, la cual daremos a conocer en caso de que la Oficina Asesora jurídica indique que el mismo es requerido, de lo contrario se procederá a hacer la modificación correspondiente." incluyendo nuevamente la información de las sentencias de este proceso, las cuales se enviaron a través de correo electrónico el martes 7 de enero de 2014 a las 8:42 am.</p>
--	--

		A la fecha se está a la espera de una respuesta de la UNGRD para reportar al juzgado lo actuado.
7	<p><b>Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira Sala Jurisdiccional Disciplinaria</b></p> <p><b>Radicado 66-001-11-02-002-2013-390-00</b> <b>ORFEO: 20138210010200013E</b></p> <p><b>Accionante:</b> Personería de Dosquebradas. <b>Accionados:</b> Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, Ministerio de Vivienda y Fondo Adaptación. <b>Causa:</b> "TUTELAR DERECHOS A LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA, VIVIENDA DIGNA, DERECHO DE LOS NIÑOS, INTIMIDAD, PROTECCIÓN FAMILIAR, SALUD, Y DEMÁS DERECHOS VULNERADOS" <b>Costos:</b> 0.</p>	<p><b>FINALIZADO / Fallos de 1ra y 2da instancia favorables al FA</b></p> <p>Notificada el 19-07-2013. Se contestó vía correo electrónico el 23-07-2013.</p> <p>Con oficio S219-4312 radicado 20138100050192 del 29-07-2013 el despacho de conocimiento notificó la sentencia proferida con la cual se concedió el amparo a la vivienda digna ordenando a la alcaldía de Dosquebradas que proceda a ubicar en un albergue transitorio a los accionantes Isabel Cardona Ríos y Jorge Iván Ríos Cardona y posteriormente a <i>"reubicarlas definitivamente en una vivienda digna a través de la entidad que corresponda, en un término no mayor a seis (6) meses."</i></p> <p>Con oficio SJYV 34929 radicado 20138100069032 del 19-09-2013 el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, comunicó la providencia proferida el 04-09-2013 con la que se confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, <i>"en el sentido de mantener la orden de ubicar a la accionante y a su hijo en un albergue transitorio, pero revocando en cuanto a la reubicación definitiva"</i>. Se está a la espera de conseguir el texto de la sentencia.</p>
8	<p><b>Juzgado Promiscuo Municipal de Dagüa</b></p> <p><b>Radicado 2013-000107-00</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010200007E</b></p> <p><b>Accionante:</b> Luis Fernando Bolaños Argaez, representante de los afectados. <b>Accionados:</b> Municipio de Dagüa, Gobernación del Valle y otros. <b>Causa:</b> Tutelar Derechos <i>"a la Dignidad humana, igualdad a la vivienda digna."</i> <b>Costos:</b> 0.</p>	<p><b>FINALIZADO / Sentencias de primera y segunda instancia no vincularon al FA</b></p> <p>Notificada el 25-07-2013. Se contestó vía correo electrónico el 29-07-2013, cuyo recibo se confirmó vía telefónica con el Juzgado.</p> <p>Con oficio 1421 del 25-07-2013, radicado en el Fondo Adaptación bajo el No. 20138100053032 del 06-08-2013 se notificó la sentencia proferida con la que se tutelaron los derechos invocados por los accionantes sin vincular al Fondo Adaptación al cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Con oficio 1471 del 02-08-2013, radicado en el Fondo Adaptación bajo el No. 20138100055722 del 15-08-2013 se informó que se impugnó la sentencia, razón por la que el expediente se remitiría al juez civil del circuito de Cali.</p> <p>Con radicado No. 20138100058912 del 23-08-2013 el Juzgado Noveno Civil del Circuito informó que con providencia del 15 de agosto resolvió abstenerse de conocer la impugnación por haberse presentado de manera extemporánea.</p> <p>Con radicado No. 20138100059522 del 26-08-2013 el Personero Municipal de Dagua remite copia del fallo y solicita <i>"realizar las acciones pertinentes para la realización de las viviendas de las personas afectadas por la ola invernal del año 2010-2011 del Municipio de Dagua Valle"</i>, esta solicitud se reasignó a la sectorial de vivienda para el trámite pertinente.</p> <p>Con oficio 1613, radicado en el Fondo Adaptación bajo el No. 20138100063112 del 04-09-2013 el Juzgado Promiscuo Municipal De Dagüa que se ordenó enviar el expediente a reparto pues el recurso se interpuso en tiempo oportuno.</p> <p>Con oficio radicado 20138100063572 del 05-09-2013 el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali informó que admitió el recurso de apelación.</p> <p>Con oficio radicado 20138100072792 del 27-09-2013 el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali transcribió la parte resolutive de la sentencia T-102 con la que confirmó la sentencia de primera instancia adicionando el fallo en el sentido de indicar que los gastos que genere la instalación de los servicios públicos son a cargo de la Alcaldía de Dagüa.</p>
9	<p><b>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira / Sala Laboral</b></p>	<p><b>FINALIZADO / FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE AL FA</b></p> <p>Notificada vía correo electrónico el 31-07-2013.</p>

	<p><b>Radicado 66001-22-05-000-2013-00099-00</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010200011E</b></p> <p><b>Accionante:</b> Luz Amparo Cardona Gil</p> <p><b>Accionados:</b> Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, Ministerio de Vivienda y Fondo Adaptación.</p> <p><b>Causa:</b> Tutelar los derechos fundamentales "a LA VIVIENDA, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA INTEGRIDAD PERSONAL y A LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD</p> <p><b>Costos:</b> 0.</p>	<p>Se contestó vía correo electrónico el 02-08-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y a través del correo institucional con la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.</p> <p>Con radicado No. 20138100057022 del 20-08-2013 el despacho notificó que el 13 de agosto profirió sentencia en la que se tutelaron los derechos y su impuso al Alcalde de Dosquebradas la obligación de reubicar a la accionante en un albergue transitorio o en su defecto otorgarle un subsidio de arrendamiento. En dicha sentencia se ordenó también que el FA y las demás accionadas "apoyen al municipio de Dosquebradas al cumplimiento de esta acción de tutela".</p> <p>Vía correo electrónico el 23-08-2013 se presentó recurso de apelación contra la sentencia habiéndose confirmado el recibo del documento por parte del Tribunal de conocimiento.</p> <p>Con oficio No. 3184 radicado 20138100063182 del 04-09-2013 el Tribunal Superior del Distrito Judicial, sala laboral de Pereira, notificó que el 28 de agosto concedió los recursos de apelación presentados contra la sentencia proferida y en consecuencia se ordenó remitir el expediente a la Sala de Casación Laboral de la CSJ para el trámite de la impugnación.</p> <p>Con Telegrama radicado en el FA bajo el No. 20138100089632 del 06-11-2013 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia notificó la providencia del 22-10-2013 con la que dispuso: "PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA EL 13 DE AGOSTO DE 2013 Y EN SU LUGAR NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL INVOCADO POR EL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA- EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA LUZ AMPARO CARDONA GIL. TENIENDO EN CUENTA LO EXPUESTO EN AL PARTE CONSIDERATIVA."</p>
<p>10</p>	<p><b>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira / Sala Laboral</b></p> <p><b>Radicado 66001-22-05-000-2013-00100-00</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010200010E</b></p> <p><b>Accionante:</b> María Dora Gil Giraldo</p> <p><b>Accionados:</b> Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, Ministerio de Vivienda y Fondo Adaptación.</p> <p><b>Causa:</b> Tutelar los derechos fundamentales "a LA VIVIENDA, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA INTEGRIDAD PERSONAL y A LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD</p> <p><b>Costos:</b> Indeterminados.</p>	<p><b>EN TRÁMITE /Pendiente fallo de segunda instancia</b></p> <p>Notificada vía correo electrónico el 31-07-2013.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 02-08-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y a través del correo institucional con la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.</p> <p>Con radicado No. 20138100057012 del 20-08-2013 el despacho notificó que el 13 de agosto profirió sentencia en la que se tutelaron los derechos y su impuso al Alcalde de Dosquebradas la obligación de reubicar a la accionante en un albergue transitorio. En dicha sentencia se ordenó también que el FA y las demás accionadas "apoyen al municipio de Dosquebradas al cumplimiento de esta acción de tutela".</p> <p>Vía correo electrónico el 23-08-2013 se presentó recurso de apelación contra la sentencia habiéndose confirmado el recibo del documento por parte del Tribunal de conocimiento.</p> <p>Con oficio No. 3189 radicado 20138100063162 del 04-09-2013 el Tribunal Superior del Distrito Judicial, sala laboral de Pereira, notificó que el 28 de agosto concedió los recursos de apelación presentados contra la sentencia proferida y en consecuencia se ordenó remitir el expediente a la Sala de Casación Laboral de la CSJ para el trámite de la impugnación.</p> <p>Con telegrama radicado 20138100086012 del 29-10-2013 la Sala de Casación Laboral de la CSJ notificó que con auto del 22-10-2013 dispuso: "DEVOLVER EL EXPEDIENTE A ESA COLEGIATURA A FIN DE QUE SUBSANE A LA MAYOR BREVEDAD LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA", la cual consistió en no pronunciarse sobre la admisión de los demás recursos de apelación que presentaron las partes intervinientes en el proceso.</p>

		<p>Con oficio No. 3909 radicado 20138100095492 del 20-11-2013 el Tribunal Superior del Distrito Judicial sala laboral de Pereira, notificó la constancia secretarial proferida el 07-11-2013 y de igual forma el auto del 15-11-2013 con las que se aclara lo relacionado con la actuación procesal de los recursos de apelación presentados contra la sentencia proferida y en consecuencia se adicionó el auto del 28-08-2013 en el sentido <b>de conceder el trámite de la impugnación a la CARDER, el municipio de Dosquebradas y el Fondo Adaptación</b>, denegando el recurso del Ministerio de Vivienda por haberse presentado en forma extemporánea.</p>
11	<p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira / Sala Laboral</p> <p>Radicado 66001-22-05-000-2013-00101-00</p> <p>Expediente ORFEO 20138210010200009E</p> <p>Accionante: Andrea Yeraldin Vargas Henao</p> <p>Accionados: Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, Ministerio de Vivienda y Fondo Adaptación.</p> <p>Causa: Tutelar los derechos fundamentales "a LA VIVIENDA, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD</p> <p>Costos: Indeterminados.</p>	<p><b>EN TRÁMITE /Pendiente fallo de segunda instancia</b></p> <p>Notificada vía correo electrónico el 31-07-2013.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 02-08-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y a través del correo institucional con la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.</p> <p>Con radicado No. 20138100057002 del 20-08-2013 el despacho notificó que el 13 de agosto proferió sentencia en la que se tutelaron los derechos y su impuso al Alcalde de Dosquebradas la obligación de reubicar a la accionante en un albergue transitorio. En dicha sentencia se ordenó también que el FA y las demás accionadas "apoyen al municipio de Dosquebradas al cumplimiento de esta acción de tutela".</p> <p>Via correo electrónico el 23-08-2013 se presentó recurso de apelación contra la sentencia habiéndose confirmado el recibo del documento por parte del Tribunal de conocimiento.</p> <p>Con oficio No. 3198 radicado 20138100063192 del 04-09-2013 el Tribunal Superior del Distrito Judicial, sala laboral de Pereira, notificó que el 28 de agosto concedió los recursos de apelación presentados contra la sentencia proferida y en consecuencia se ordenó remitir el expediente a la Sala de Casación Laboral de la CSJ para el trámite de la impugnación.</p> <p>Con telegrama No. 37435 radicado en el FA bajo el No. 20138100084912 del 25-10-2013 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia notificó la providencia del 16-10-2013 con la que resolvió: "EN CONSECUENCIA. SE DISPONE DEVOLVER LA ACTUACIÓN A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DE PEREIRA PARA QUE SE PRONUNCIE ACLARANDO LO CONCERNIENTE A LA CONCESIÓN O NO DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LAS ACCIONADAS MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER - NACIÓN MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y FONDO ADAPTACIÓN."</p> <p>Con oficio No. 3901 radicado 20138100095502 del 20-11-2013 el Tribunal Superior del Distrito Judicial sala laboral de Pereira, notificó la constancia secretarial proferida el 07-11-2013 y de igual forma el auto del 15-11-2013 con las que se aclara lo relacionado con la actuación procesal de los recursos de apelación presentados contra la sentencia proferida y en consecuencia se adicionó el auto del 28-08-2013 en el sentido <b>de conceder el trámite de la impugnación a la CARDER, el municipio de Dosquebradas y el Fondo Adaptación</b>, denegando el recurso del Ministerio de Vivienda por haberse presentado en forma extemporánea.</p>
12	<p>Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira Sala Jurisdiccional Disciplinaria</p> <p>Radicado 66-001-11-02-002-2013-451-00</p> <p>Expediente ORFEO 20138210010200015E</p> <p>Accionante: Claudia Milena Agudelo Orozco.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo de Primera Instancia Favorable al FA</b></p> <p>Notificada el 14-08-2013.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 16-08-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y a través del correo institucional con la Secretaria de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira.</p> <p>Con radicado 20138100060192 del 28-08-2013 el Consejo Seccional de la Judicatura</p>

<p><b>Accionados:</b> Presidencia de la República, Municipio de Pereira, Departamento de Risaraldia, Ministerio de Vivienda y Fondo Adaptación.</p> <p><b>Causa:</b> "TUTELAR DERECHOS A LA VIVIENDA, VIDA DIGNA, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL MINIMO VITAL Y DERECHO DE PETICIÓN"</p> <p><b>Costos:</b> 0.</p>	<p>notificó al FA que con sentencia del 23 de agosto negó las pretensiones solicitadas y declaró improcedente la acción respecto a la presunta vulneración del derecho fundamental de petición alegado por la accionante por tratarse de un hecho superado conforme se dijo en la parte motiva.</p> <p>Con oficio TJAZ*39774, radicado en el FA 20138100082262 del 21-10-2013 el Secretario del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bogotá, comunicó al FA que con providencia del 15-10-2013 se declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela a partir del 12 de agosto, cuando se avocó conocimiento y se admitió la tutela, a efecto de que Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, corra traslado del auto admisorio "a las demás entidades con responsabilidad en la atención integral de la población desplazada (Artículo 19 de la ley 387 de 1997) tales como: (...) integrando debidamente el Litis consorcio necesario, a efectos de adecuar el trámite de la actuación a lo indicado en el Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de validez que mantienen las pruebas recaudadas."</p> <p>Con oficio S219-7082, radicado 20138100100692 del 02-12-2013 la secretaria del Consejo Superior de la Judicatura seccional Risaralda, notificó el auto del 26 de noviembre de 2013 dentro de la acción de tutela impetrada por CLAUDIA MILENA AGUDELO OROZCO, otorgando 24 horas a los accionados para agregar o suministrar información adicional a la que ya se presentó en el proceso.</p> <p>Vía correo electrónico, el 03-12-2013 se atendió lo solicitado en el oficio S-219-7082 reiterando al despacho todos y cada uno de los argumentos con los que en su momento se contestó la tutela y se realizó un resumen de los mismos.</p> <p>Con oficio S219-7317, radicado 20138100110972 del 17-12-2013 la secretaria del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Risaralda, notificó la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2013 dentro de la acción de tutela 2013-0451, mediante la cual se ordena "DENEGAR el amparo de tutela solicitado por CLAUDIA MILENA AGUDELO OROZCO." Precizando que si la decisión no es impugnada se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.</p> <p><b>Pendiente conseguir el texto de la sentencia y conocer si se interpuso recurso de apelación.</b></p>
<p>13 Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta.</p> <p><b>Radicado:</b> 54001-3121-001-2013-00150</p> <p><b>Expediente</b> ORFEO 20138210010200016E</p> <p><b>Accionante:</b> Juan Bautista Mora Rodríguez.</p> <p><b>Accionados:</b> Colombia Humanitaria, Fondo Adaptación y otros.</p> <p><b>Causa:</b> Tutelar derechos a la igualdad, vida digna, seguridad social, solidaridad, derechos de las personas de la tercera edad y de los damnificados.</p> <p><b>Costos:</b> 0.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo primera instancia favorable al FA, pendiente 2da instancia</b></p> <p>Notificada el 02-09-2013. Se contestó vía correo electrónico el 03-09-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y a través del correo institucional con la Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta.</p> <p>Con oficio 3445, radicado 20138100071942 del 25-09-2013, el juzgado de conocimiento notificó a esta entidad el fallo de primera instancia, cuya transcripción de la parte resolutive tuteló el derecho pero no vinculó al FA a su cumplimiento.</p> <p>Con oficio 3690, radicado 20138100070652 del 23-09-2013, el juzgado de conocimiento notificó a esta entidad que con auto del 19-09-2013 concedió la impugnación presentada por el Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta Colombia Humanitaria.</p> <p>Con radicado 20138100076612 del 08-10-2013, Colombia Humanitaria remitió el original del oficio SSCERT-A13-3787 del 01-10-2013 con el que la sala civil fija de decisión especializada en tierras del Tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta admitió la impugnación presentada por el Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta Colombia Humanitaria.</p> <p><b>Se está a la espera de que se notifique el fallo de 2da instancia.</b></p>

14	<p><b>Juzgado Civil Del Circuito de Apartadó</b></p> <p><b>Radicado: 2013-00382-00</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010200017E</b></p> <p><b>Accionante: Pedro Pablo Garzón Vera</b></p> <p><b>Accionados: Alcaldía de Apartadó y otros.</b></p> <p><b>Causa:</b> Tutelar derechos fundamentales "a la vivienda digna, la dignidad, la intimidad personal y familiar, los derechos de los niños y adolescentes, al ambiente sano".</p> <p><b>Costos:</b> 0.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo primera instancia favorable FA</b></p> <p>Notificada el 02-09-2013.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 04-09-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y a través del correo institucional con la Secretaría del Juzgado.</p> <p>Con oficio No. 1456 radicado en el FA 20138100065242 del 11-09-2013 el despacho de conocimiento notificó la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con la cual se concedió el amparo de tutela ordenando a Colombia Humanitaria y al municipio de Apartadó una serie de acciones tendientes a garantizar los derechos fundamentales tutelados. Por su parte el numeral 7 de la sentencia establece: "<b>Se desvincula de este trámite constitucional al FONDO DE ADAPTACIÓN por no corresponderle ejecutar acciones para la protección de los derechos fundamentales.</b>"</p> <p><b>Se está a la espera de conseguir el texto de la sentencia y que el despacho informe si se interpuso recurso de apelación o si se envió el expediente a la Corte Constitucional para eventual revisión.</b></p>
15	<p><b>Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento</b></p> <p><b>Radicado 54.001.31.09.006.2013.00136.00</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010200018E</b></p> <p><b>Accionante: Belén Manzano Peñaranda</b></p> <p><b>Accionados: Alcaldía Municipal, Secretaría de Educación Municipal, Fondo Adaptación.</b></p> <p><b>Causa:</b> Tutelar derechos fundamentales a la "educación, derechos de los niños, derecho de petición."</p> <p><b>Costos:</b> 0.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo de primera instancia favorable al FA</b></p> <p>Notificada el 02-09-2013. Se contestó vía correo electrónico el 06-09-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y a través del correo institucional con la Secretaría del Juzgado.</p> <p>Con oficio 3686 Rad en el FA bajo el No. 20138100067082 del 16-09-2013 el Juzgado notificó el fallo de primera instancia en el que acogió la excepción propuesta y en consecuencia declaró improcedente la acción de Tutela.</p> <p>Pendiente conocer si se interpuso recurso de apelación.</p>
16	<p><b>Juzgado Promiscuo municipal de Sucre - Sucre</b></p> <p><b>Radicado 707714089001-2013-00065-00</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010200021E</b></p> <p><b>Accionante: Fátima Mercado Díaz y otros</b></p> <p><b>Accionados: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y otros.</b></p> <p><b>Causa:</b> Tutelar derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y el derecho a la vivienda digna.</p> <p><b>Costos:</b> Indeterminados.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo de primera instancia favorable al FA</b></p> <p>Notificada el 05-09-2013.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 09-09-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y a través del correo institucional con la Secretaría del Juzgado.</p> <p>Con oficio 586 Rad en el FA bajo el No. 20138100080422 del 17-10-2013 el Juzgado notificó el fallo de primera instancia en el que declaró improcedente la acción de Tutela.</p> <p>Pendiente conocer si se interpuso recurso de apelación.</p>
17	<p><b>Juzgado Promiscuo municipal de Sucre - Sucre</b></p> <p><b>Radicado 707714089001-2013-00066-00</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010200019E</b></p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo de primera instancia favorable al FA</b></p> <p>Notificada el 05-09-2013.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 09-09-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y a través del correo institucional con la Secretaría del Juzgado.</p>

	<p><b>Accionante:</b> Alberto Jiménez Mendoza y otros</p> <p><b>Accionados:</b> Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y otros.</p> <p><b>Causa:</b> Tutelar derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y el derecho a la vivienda digna.</p> <p><b>Costos:</b> Indeterminados.</p>	<p>Con oficio 579 Rad en el FA bajo el No. 20138100080422 del 17-10-2013 el Juzgado notificó el fallo de primera instancia en el que declaró improcedente la acción de Tutela.</p> <p>Con oficio radicado 20138100098302 del 26-11-2013 el secretario general del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo notificó el auto de fecha 6-11-2013 con el que se declaró fundado el impedimento formulado por la Dra. Guimar Vidal Anaya, juez promiscuo del circuito de Sucre -, y en consecuencia ordenó la remisión del proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, para que resuelva la impugnación.</p> <p><b>Pendiente fallo de segunda instancia</b></p>
18	<p><b>Juzgado Promiscuo municipal de Sucre - Sucre</b></p> <p><b>Radicado</b> 707714089001-2013-00070-00</p> <p><b>Expediente</b> ORFEO 20138210010200020E</p> <p><b>Accionante:</b> José Neguít Galvis Rivera y otros</p> <p><b>Accionados:</b> Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y otros.</p> <p><b>Causa:</b> Tutelar derechos fundamentales "a la igualdad, a la vida en condiciones dignas, a la dignidad humana y a la vivienda digna".</p> <p><b>Costos:</b> Indeterminados.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Pendiente fallo primera instancia</b></p> <p>Notificada el 05-09-2013.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 09-09-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y a través del correo institucional con la Secretaría del Juzgado.</p> <p>Se está a la espera de la notificación del fallo de primera instancia.</p>
19	<p><b>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira / Sala Laboral</b></p> <p><b>Radicado</b> 66001-22-05-000-2013-00116-00</p> <p><b>Expediente</b> ORFEO 20138210010200022E</p> <p><b>Accionante:</b> María Luz Correa Ramírez</p> <p><b>Accionados:</b> Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, Ministerio de Vivienda y Fondo Adaptación.</p> <p><b>Causa:</b> Tutelar los derechos fundamentales "a LA VIVIENDA, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA INTEGRIDAD PERSONAL y A LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS."</p> <p><b>Costos:</b> Indeterminados.</p>	<p><b>FINALIZADO / Fallo de segunda instancia favorable al FA</b></p> <p>Notificada el 06-09-2013.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 10-09-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y a través del correo institucional con la Secretaría del Tribunal.</p> <p>Con oficio 3380 Rad en el FA bajo el No. 20138100067112 del 16-09-2013 la Secretaría del Tribunal notificó que con auto del 10-09-2013 resolvió vincular al Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas para que ejerza su derecho de defensa.</p> <p>Con oficio 3470 Rad en el FA bajo el No. 20138100069022 del 19-09-2013 la Secretaría del Tribunal notificó que con sentencia del 13-09-2013 se tutelaron los derechos y su impuso al Alcalde de Dosquebradas la obligación de reubicar a la accionante y a su núcleo familiar en un albergue transitorio o les otorgue un subsidio de arrendamiento. En dicha sentencia se ordenó también que el FA y las demás accionadas "apoyen al municipio de Dosquebradas al cumplimiento de esta acción de tutela".</p> <p>Vía correo electrónico el 24-09-2013 se presentó recurso de apelación contra la sentencia habiéndose confirmado el recibo del documento por parte del Tribunal de conocimiento.</p> <p>Con oficio 3585 radicado en el FA bajo el No. 20138100075302 del 04-10-2013 se informó que se concedió la impugnación presentada por el Ministerio de Vivienda y se remitió a la sala de casación laboral de la Corte Suprema para el trámite correspondiente.</p> <p>Con telegrama radicado en el FA bajo el No. 20138100109522 del 16-12-2013 se notificó que "MEDIANTE FALLO CALENDADO 26 DE NOVIEMBRE DE 2013. LA SAL DE</p>

		<p>CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DISPUSO: "PRIMERO.- REVOCAR LA DECISIÓN IMPUGNADA CONFORME LAS RAZONES ANTES INDICADAS; DEJENSE SIN EFECTOS LAS ORDENES IMPARTIDAS EN SEDE DE TUTELA POR EL COLEGIADO A QUO AL IGUAL QUE LAS DECISIONES Y/O ACTUACIONES QUE, EN CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS, SE HUBIERAN ADELANTADO."</p>
<p>20</p>	<p>Juzgado Promiscuo Municipal La Florida – Nariño</p> <p>Radicado: 523814089001-2013-00110-00</p> <p>Expediente ORFEO 20138210010200023E</p> <p>Accionante: Bernardo Máximo Cuatín Benavides</p> <p>Accionado: Fondo Adaptación.</p> <p>Causa: Tutelar derechos a la Igualdad, la vida, la seguridad, la integridad física, el principio de solidaridad y la dignidad humana.</p> <p>Costos: Indeterminados.</p>	<p><b>EN FIRME / Cumplimiento fallo</b></p> <p>Notificada el 24-09-2013.</p> <p>Se contestó el 26-09-2013 y se confirmó el recibo del documento vía correo electrónico por parte de la escribiente del Juzgado.</p> <p>Con oficio JPMF-0885 radicado en el FA bajo el No. 20138100077242 del 09-10-2013 se notificó el fallo de primera instancia que dispuso TUTELAR el derecho fundamental a la vivienda digna del señor BERNARDO MÁXIMO CUATIN BENAVIDES y su familia, vulnerados por la FONDO ADAPTACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: EXHORTAR a la entidad accionada FONDO ADAPTACIÓN por conducto de su Gerente y Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de que en el menor tiempo posible proceda a efectuar los trámites y gestiones necesarias a fin de concretar de manera precisa e identificar a los beneficiarios del programa, así como concretar la modalidad de beneficios que a cada afectado corresponda y el orden o término de tiempo en que los mismos serán efectivamente entregados.</p> <p>TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada FONDO ADAPTACIÓN por conducto de su Gerente y Representante Legal o quien haga sus veces, que remita periódicamente, con destino al accionante BERNARDO MÁXIMO CUATIN BENAVIDES, información escrita, puntual y detallada sobre cada uno de los pasos, gestiones, trámites o procedimientos que la entidad realice en torno a sus obligaciones legales, frente a la provisión de una vivienda digna para el accionante y su familia, hasta que ello finalmente ocurra o se tome una decisión definitiva al respecto."</p> <p>El 09-10-2013 vía correo electrónico se remitió copia del fallo de primera instancia a la sectorial de vivienda informándole que se debe proceder cuanto antes a dar cumplimiento al fallo presentando un informe al Juzgado y al accionante conforme a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la parte resolutoria de la sentencia.</p> <p>El 15-10-2013 se Interpuso recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia y en la misma fecha con memorando 20138210025433 se informó sobre lo actuado a la sectorial de vivienda reiterando la necesidad de dar cumplimiento al fallo, en tanto esta clase de recursos se concede en el efecto devolutivo.</p> <p>Con oficio JPMF, radicado 20138100083742 del 23-10-2013 el Secretario del Juzgado notificó el auto con el que se concedió la apelación interpuesta en el efecto devolutivo, ordenando la remisión al superior para que se resuelva el recurso.</p> <p>Con oficio 1685, radicado 20138100089622 del 06-11-2013 la Secretaria del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto notificó el auto 2337 del 28-10-2013 mediante el cual se admitió la impugnación presentada por el FONDO ADAPTACIÓN.</p> <p>Con oficio 3025, radicado 20138100097822 del 25-11-2013 la Secretaria del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto notificó el fallo de segunda instancia con el que se dispuso: "CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia el día seis (6) de octubre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Florida (Nar.),</p>

		<p><i>objeto de impugnación.</i></p> <p>Con memorando 20138210034733 del 26-11-2013 se reiteró a la sectorial de vivienda el memorando 20138210025433 del 15-10-2013 reiterando la necesidad de dar cumplimiento al fallo.</p> <p>Con memorando 20131700036063 del 04-12-2013 la sectorial de vivienda remitió el informe de avance de las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo, el cual se remitió con el oficio 20138210050861 del 05-12-2013 al accionante, señor Bernardo Máximo Cuatín Benavides, con copia al Juzgado Promiscuo Municipal de la Florida (Nariño) a través de correo electrónico enviado el 06-12-2013.</p>
21	<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí</p> <p><b>Radicado: 2013-128</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010200024E</b></p> <p><b>Accionante:</b> Rosa Matilde Orozco Pacheco.</p> <p><b>Accionados:</b> Jaime Mejía o el Fondo Adaptación.</p> <p><b>Causa:</b> Tutelar el Derecho Fundamental a la Petición.</p> <p><b>Costos:</b> 0.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo primera instancia favorable al FA</b></p> <p>Notificada el 02-10-2013 / con oficio No. 0652 Rad. 20138100074172</p> <p>Se contestó el 03-10-2013 y el mismo día se confirmó el recibo del documento vía correo electrónico por parte del secretario del Juzgado.</p> <p>Con oficio 0700 radicado en el FA bajo el No. 20138100077952 del 10-10-2013 se notificó el fallo de primera instancia donde el Juzgado de conocimiento dispuso:</p> <p><i>"NO TUTELAR el derecho DE PETICIÓN, reclamado por la señora ROSA MATILDE OROZCO PACHECO contra el FONDO ADAPTACIÓN Y JAIME MEJÍA (CONSORCIO YDN 2012), por las razones anotadas en la parte considerativa de este fallo."</i></p> <p>Pendiente conseguir el texto de la sentencia y conocer si se interpuso recurso de apelación.</p>
22	<p>Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira / Sala Jurisdiccional Disciplinaria</p> <p><b>Radicado: 001-2013-00313-00.</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010200025E</b></p> <p><b>Accionante:</b> Presidente de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu Shipia Wayuu, señor Javier Rojas Uriana.</p> <p><b>Accionados:</b> Caja de Compensación Familiar COMFAGUAJIRA y Fondo Adaptación.</p> <p><b>Costos:</b> 0.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo primera instancia favorable al FA</b></p> <p>Notificada el 04-10-2013 / con el Rad. 20138100075102</p> <p>Se contestó el 07-10-2013 y el mismo día se confirmó el recibo del documento vía telefónica con la secretaria de la Sala Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Con oficio 5197 radicado en el FA bajo el No. 20138100077542 del 10-10-2013 se notificó el fallo de primera instancia donde la autoridad judicial de conocimiento dispuso:</p> <p><i>"Declarar improcedente, la acción de tutela impetrada por el PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYÚU SHIPIA WAYÚU, señor JAVIER ROJAS URIANA contra el FONDO DE ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFAGUAJIRA, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva."</i></p> <p>Pendiente conocer si se interpuso recurso de apelación.</p>
23	<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco (Nariño)</p> <p><b>Radicado: 2013- 000202</b></p> <p><b>Expediente ORFEO 20138210010200026E</b></p> <p><b>Accionante:</b> Micaela del Carmen Barrera Armero y otros.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo primera instancia desfavorable al FA / pendiente fallo de segunda instancia.</b></p> <p>Notificada el 16-10-2013. Se contestó vía correo electrónico el 18-10-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica con el Secretario del Juzgado.</p> <p>Con oficio 1305 radicado 20138100087672 del 01-11-2013 se notificó el fallo de primera instancia que dispuso tutelar los derechos fundamentales a la <i>"a la vivienda, integridad física, vida en condiciones dignas"</i>, invocados por los accionantes, y para ello ordenó:</p>

<p>Accionados: Municipio de Buesaco y otros.</p> <p>Costos: 0.</p>	<p><b>"SEGUNDO: MANTENER</b> la MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL INMEDIATA DE CARÁCTER TRANSITORIO, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUESACO representada legalmente por el Ingeniero WILSON PABON LOPEZ a favor de los accionantes ROSA DIGNA BARRERA DE AGUIRRE identificada con C.C Nº 27.141.694, MARIA ROSA ARMERO DE BARRERA identificada con C.C Nº 27.140. 241, MARIA ESTELA BARRERA ARMERO identificada con C.C Nº 27.470.459 JAIME VIDAL BARRERA ARMERO identificada con C.C Nº 87.470.628 junto con su núcleo familiar y al pago de arrendamientos, <u>hasta tanto el Fondo de Adaptación proceda a cumplir con sus funciones respecto de los accionantes.</u></p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> al MUNICIPIO DE BUESACO representado por el ingeniero WILSON PABON LOPEZ para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de este fallo proceda a adelantar todas y cada una de las gestiones tendientes a incluir a los accionantes en el Fondo Nacional de Adaptación por cuanto este es el encargado de la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, la mitigación y prevención de riesgos provenientes del fenómeno de la Niña 2010-2011,</p> <p><b>CUARTO: ORDENESE</b> al FONDO NACIONAL DE ADAPTACION con sede en la ciudad de Bogotá representado legalmente por la Doctora CARMEN ELENA AREVALO CORREA para que una vez recibida la documentación procedente de la Alcaldía Municipal de Buesaco incluya a los accionantes ROSA DIGNA BARRERA DE AGUIRRE identificada con C.C Nº 27.141.694, MARIA ROSA ARMERO DE BARRERA identificada con C.C Nº 27.140. 241, MARIA ESTELA BARRERA ARMERO identificada con C.C Nº 27.470.459 JAIME VIDAL BARRERA ARMERO identificada con C.C Nº 87.470.628 junto con su núcleo familiar en los programas adelantados por esta entidad conforme al Decreto 4819 de 2010 sin dilaciones de ninguna naturaleza en razón de que el despacho ha evidenciado el estado de sus viviendas que apuntaran a una eventual catástrofe lo que lo hará dentro de los 10 días el recibo de la solicitud de la Alcaldía Municipal de Buesaco." (Resaltados fuera de texto).</p> <p>Vía correo electrónico, cuyo recibo se confirmó telefónicamente y a través del mismo medio, el 06-11-2013 se presentó recurso apelación.</p> <p>Con oficio 111.08.01 Rad. No. 370, radicado en el FA bajo el No. 20138100091802 del 12-11-2013 el Alcalde municipal ( E ) de Buesaco remitió información de los accionantes: " a fin de que ellos sean incluidos en los programas adelantados por el Fondo Adaptación en el municipio de Buesaco y dar cumplimiento así al artículo cuarto del fallo referido."</p> <p>Con radicado 20138210046191 del 15-11-2013 se dio respuesta al alcalde de Buesaco, precisando que los accionantes no están reportados en REUNIDOS con vivienda destruida, con lo cual no cumplen el requisito reglamentario para tener la condición de posibles beneficiarios del programa nacional de vivienda que adelanta el FA, razón por la que se le informó que lo ordenado por el juez de primera instancia sólo puede cumplirse con la modificación de registro REUNIDOS, para lo cual al tenor de la Directiva Presidencia No. 010 de 2011, el despacho municipal deberá adelantar ante la UNGRD las gestiones del caso, pues solo con esa modificación podrá el FA dar cumplimiento a la citada providencia.</p> <p>Con oficio 1557, radicado en el FA bajo el No. 20138100108592 del 13-12-2013 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto notificó el auto del 22-11-2013 con el que dispuso admitir el trámite de la impugnación al fallo de tutela.</p>
<p>24 Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué (Tolima)</p> <p>Radicado 2013-00129-00 Expediente ORFEO 20138210010200028E</p> <p>Accionante: Rosa Inés Lozano Ospina Accionados: Municipio de Rovira</p> <p>Causa: Tutelar derechos fundamentales a la "vida a la seguridad social en salud en conexidad con el derecho a la vida digna y a la salud."</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo primera instancia favorable al FA.</b></p> <p>Notificada el 12-11-2013. Se contestó vía correo electrónico el 13-11-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica con el Secretario del Juzgado. Con la contestación se adjuntó el radicado 20138100092112 del 13-11-2013 con el que la Corporación Minuto de Dios presentó el informe en relación con los hechos de la tutela.</p> <p>Con oficio No. 3258, radicado en el FA bajo el No. 20138100093632 del 18-11-2013 se notificó el fallo de primera instancia que dispuso: "Negar el amparo constitucional de los derechos invocados por Rosa Inés Lozano Ospina, dentro de la acción de tutela de la referencia".</p>

	Costos: 0.	Pendiente conocer si se interpuso recurso de apelación.
25	<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Manati</p> <p>Radicado: 2013-164</p> <p>Expediente ORFEO 20138210010200029E</p> <p>Accionante: Lucely Ávila Cabrera</p> <p>Accionados: Comfenalco Valle y otros</p> <p>Causa: Tutelar derechos fundamentales de petición, debido proceso, vivienda digna e igualdad.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Pendiente fallo de primera instancia</b></p> <p>Con oficio No. 0806, radicado 20138100097792 del 25-11-2013 se notificó la admisión de la tutela.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 27-11-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica con el escribiente del Juzgado. Con la contestación se adjuntó el radicado 20138100098462 del 26-11-2013 y la certificación radicada 201320138100098912 del 27-11-2013 de Comfenalco Valle.</p> <p><b>Pendiente fallo de primera instancia</b></p>
26	<p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales / Sala laboral</p> <p>Radicado: 2013-00137</p> <p>Expediente ORFEO 20138210010200030E</p> <p>Accionante: María Edilma Posada Cárdenas</p> <p>Accionados: Minvivienda, Fondo Adaptación y municipio de Manizales</p> <p>Causa: Tutelar derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, respecto al derecho de a la vivienda.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo primera instancia favorable al FA.</b></p> <p>Notificada el 25-11-2013. Se contestó vía correo electrónico el 27-11-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica. Con la contestación se adjuntó el radicado 20138100099152 del 27-11-2013 con el que COMFANDI presentó el informe en relación con los hechos de la tutela.</p> <p>Con oficio No. 3317, radicado en el FA bajo el No. 20138100103942 del 06-12-2013 se notificó el fallo de primera instancia que dispuso: "NIEGA LA TUTELA de los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad de los que es titular la señora MARÍA EDILMA POSADA CÁRDENAS (...)".</p> <p><b>Pendiente conocer si se interpuso recurso de apelación.</b></p>
27	<p>Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa</p> <p>Juzgado Doce Civil del Circuito Barranquilla Atlántico</p> <p>Radicado: 2013-00326</p> <p>Expediente ORFEO 20138210010200032E</p> <p>Accionante: Ana Lucía Mosquera Fadul</p> <p>Accionados: Gobernación del Atlántico y Fondo Adaptación vinculado de oficio</p> <p>Causa: Tutelar derechos fundamentales igualdad.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo de primera instancia no vinculó al FA</b></p> <p>Con oficio radicado 20138100104972 del 09-12-2013 se notificó la admisión de la tutela.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 11-12-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y por correo electrónico.</p> <p>Con oficio No. 2193, radicado en el FA bajo el No. 20148100000242 del 02-01-2014, la secretaria del Juzgado de conocimiento notificó el fallo de primera instancia de fecha 18-12-2013, donde resolvió:</p> <p><i>"1. TUTELAR el derecho fundamental a la igualdad invocado por la señora ANA LUCIA MOSQUERA FADUL en nombre propio, contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."</i></p> <p><i>2. Ordenar al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo de tutela, si no lo hubiere hecho, incluya a la señora ANA LUCÍA MOSQUERA FADUL, identificada con la CC. No. 22.629.764 de Sabanalarga, como beneficiaria del programa de Reactivación Económica y Repoblamiento Bovino adoptado para el Sur del Departamento del Atlántico, por ser damnificada de la Ola Invernal ocurrida en el año 2010-2011."</i></p> <p>Bajo esta premisa es claro que el fallo no vinculó al Fondo Adaptación.</p>

		Pendiente conseguir copia del fallo y conocer si se interpuso recurso de apelación.
28	<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí</p> <p>Radicado: 2013-170</p> <p>Expediente ORFEO 20138210010200031E</p> <p>Accionante: Flora Isabel Olivo</p> <p>Accionados: Gobernación del Atlántico y Fondo Adaptación.</p> <p>Causa: Tutelar derecho fundamental a la igualdad.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Fallo de primera instancia favorable al FA</b></p> <p>Con oficio No. 0856, radicado 20138100105552 del 09-12-2013 se notificó la admisión de la tutela.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 10-12-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica con el escribiente del Juzgado.</p> <p>Con oficio No. 0900, radicado 20138100111702 del 18-12-2013 el juzgado notificó que con fallo del 11-12-2013 resolvió "NO TUTELAR el derecho a la IGUALDAD, reclamado por la señora FLROA ISABEL OLIVO GARCÍA contra el FONDO ADAPTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, por las razones anotadas en la parte considerativa de este fallo."</p> <p>Pendiente conseguir el fallo y conocer si se interpuso recurso de apelación.</p>
29	<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí</p> <p>Radicado: 2013-176</p> <p>Expediente ORFEO 20138210010200033E</p> <p>Accionante: María Concepción Muñoz</p> <p>Accionados: Fondo Adaptación y Comfenalco Valle.</p> <p>Causa: Tutelar derecho fundamental a la vivienda digna.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Pendiente fallo de primera instancia</b></p> <p>Con oficio No. 903, radicado 20138100110952 del 17-12-2013 se notificó la admisión de la tutela.</p> <p>Se contestó vía correo electrónico el 19-12-2013 y se confirmó el recibo del documento vía telefónica y por correo electrónico.</p> <p>Pendiente fallo de primera instancia</p>
30	<p>Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío / Sala Jurisdiccional Disciplinaria</p> <p>Radicado: 2013-00348</p> <p>Expediente ORFEO 20138210010200034E</p> <p>Accionante: Leidy Johana Marin González</p> <p>Accionados: Fondo Adaptación y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca.</p> <p>Causa: Tutelar derecho fundamental a la igualdad, calidad de vida, familia, niñez, en conexidad con la vivienda digna.</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Pendiente fallo de primera instancia</b></p> <p>Con oficio CSJQ-4186, radicado 20138100113632 del 23-12-2013 se notificó la admisión de la tutela.</p> <p>Ante la imposibilidad de remitir la contestación al fax del despacho de conocimiento el 27-12-2013, se envió la respuesta por correo físico para lo cual se le hizo entrega ese mismo día de los documentos a la Secretaría – Johana Fonseca -.</p> <p>Pendiente fallo de primera instancia</p>
31	<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual Sucre</p> <p>Radicado: 2013-00114-00</p> <p>Expediente ORFEO 20138210010200035E</p> <p>Accionante: Francisco Puerta Martínez y otros</p> <p>Accionados: Municipio de Majagual, Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,</p>	<p><b>EN TRÁMITE / Pendiente fallo de primera instancia</b></p> <p>Con oficio No. 2388, radicado 20138100114602 del 24-12-2013 se notificó la admisión de la tutela.</p> <p>Ante la imposibilidad de remitir la contestación a un Número de fax o correo electrónico del despacho de conocimiento el 27-12-2013, se envió la respuesta por correo físico para lo cual se le hizo entrega ese mismo día de los documentos a la Secretaría – Johana Fonseca</p> <p>Pendiente fallo de primera instancia</p>

	<b>Fondo Adaptación y Colombia Humanitaria.</b> <b>Causa:</b> Tutelar derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y vivienda digna.	
32	<b>Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí</b> <b>Radicado:</b> 2013-180 <b>Expediente</b> ORFEO 20138210010200036E <b>Accionante:</b> Flora Eliza Horta Escobar <b>Accionados:</b> Fondo Adaptación y otros. <b>Causa:</b> Tutelar derecho fundamental a la vivienda digna.	<b>EN TRÁMITE / Pendiente fallo de primera instancia</b>  Con oficio No. 914, radicado 20138100114752 del 26-12-2013 se notificó la admisión de la tutela.  Se contestó vía correo electrónico el 27-12-2013, a la cual se adjuntó copia del informe de Comfenalco Valle, radicado 20138100115902 del 27-12-2013.  Una vez acabe la vacancia judicial se procederá a confirmar el recibo del documento.  <b>Pendiente fallo de primera instancia</b>
33	<b>Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí</b> <b>Radicado:</b> 2013-181 <b>Expediente</b> ORFEO 20138210010200037E <b>Accionante:</b> Yolis María Cervantes Zapateiro <b>Accionados:</b> Fondo Adaptación y otros. <b>Causa:</b> Tutelar derecho fundamental a la vivienda digna.	<b>EN TRÁMITE / Pendiente fallo de primera instancia</b>  Con oficio No. 919, radicado 20138100114762 del 26-12-2013 se notificó la admisión de la tutela.  Se contestó vía correo electrónico el 27-12-2013, a la cual se adjuntó copia del informe de Comfenalco Valle, radicado 20138100115892 del 27-12-2013.  Una vez acabe la vacancia judicial se procederá a confirmar el recibo del documento.  <b>Pendiente fallo de primera instancia</b>

En cuanto a los siete fallos de tutela que se encuentran en firme, se reitera que el cumplimiento de la sentencia T-081 de 2013 de la Corte Constitucional en principio, no genera impacto alguno en el rubro de sentencias y conciliaciones de la entidad, pues la construcción del puente Caño Negro está incluida en la cláusula 5 del "CONTRATO No. 119 DE 2013. CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL FASE III PARA EL REEMPLAZO Y/O CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VIAS NO CONCESIONADAS. GRUPO 2." A realizarse con cargo a recursos de inversión. Igual situación se predica del cumplimiento de las tutelas 2013-0003 y 2013-00110-00 pues en los dos casos los accionantes: Ana Delia Rincón de Parra y Bernardo Máximo Cuatín Benavides están incluidos en REUNIDOS con afectación de pérdida total de vivienda, con lo que reúnen el requisito para ser posibles beneficiarios del programa nacional de vivienda, lo cual debe ser verificado por el operador zonal y la interventoría contractual, en cada caso, sin que esta gestión suponga en principio incurrir en costos diferentes a los inicialmente previstos para el desarrollo del programa nacional de vivienda.

Por su parte, sólo podrá saberse si el cumplimiento de las sentencias proferidas dentro de los procesos de tutela radicados bajo los números 20130020400 (13-192T), 54-245-4089-001-2013-030-01, 2013-052 y 2013-00091-00 tienen impacto sobre los recursos del FA cuando se realice la verificación conforme al procedimiento establecido en el manual operativo de los contratos de operadores zonales de vivienda adoptado con la Resolución No. 009 del 27 de febrero de 2013. De momento, el cumplimiento de estas sentencias con la modificación de la afectación en REUNIDOS por parte de la UNDGR no ha generado costo alguno.